

V LEGISLATURA

AÑO XIX

8 de Octubre de 2001

Núm. 163

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.		
Proyectos de Ley (P.L.)		
P.L. 17-II		
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.	9886	Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. 9924
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.	9886	P.L. 19-II ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León. 9936
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León. 9946
		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León. 9950

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****ENMIENDAS.****P.L. 17-II****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 17-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 1

Al artículo 117.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el número 3:

“3) Los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado que cuenten con sistemas de autocontrol podrán aplicar al importe de las tasas generadas deducciones en concepto de coste de funcionamiento del sistema de autocontrol que tengan establecido.

En este caso, las deducciones aplicables por suplidos se podrán computar aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Clase de animal	Peso por canal en Kg	Costes suplidos máximos por auxiliares y ayudantes (por unidad sacrificada)
1. BOVINO		
1.1. Mayor, con	-----218 o más	-----185 (1,11€)
1.2. Menor, con menos de	-----218	-----130 (0,781316€)
2. EQUINO		
	-----	-----104 (0,625053€)

3. PORCINO Y JABALÍES

3.1. Comercial, con -----25 o más-----054 (0,324547€)

3.2. Lechones, con menos de-----25-----15 (0,090152€)

4. OVINO, CAPRINO Y OTROS RUMIANTES

4.1. Con más de -----18-----14 (0,084142€)

4.2. Entre -----12 y 18-----11 (0,066111€)

4.3. De menos de-----12-----4,8 (0,028849€)

5. AVES, CONEJOS Y CAZA MENOR

5.1. Con más de -----5 -----0,35 (0,002104€)

5.2. Entre -----2,5 y 5 -----0,35 (0,002104€)

5.3. De menos de -----2,5 -----0,35 (0,002104€)

5.4. Gallinas de reposición-----0,35 (0,002104€)

Motivación: Puesta en marcha por parte del sector de sistemas de autocontrol de la seguridad alimentaria.

Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 2

Al artículo 117.

Se propone numerar el último apartado:

“4). Para la aplicación de estas deducciones se requerirá el previo reconocimiento de los órganos competentes de la Administración en materia sanitaria, que determinará los niveles aplicables.”

Motivación: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

ENMIENDAS.**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas

Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 17-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 1

ARTÍCULO: 3.º

Modificación que se propone:

Suprimir la expresión “excepcionalmente y”

Motivación: La afectación no tiene por qué ser excepcional.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 2

ARTÍCULO: 5.º

Modificación que se propone:

Añadir al final: “y en particular estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma por los perjuicios causados.”

Motivación: Recalcar la responsabilidad patrimonial que existe cuando se causan perjuicios al erario público.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 3

ARTÍCULO: 7.3

Modificación que se propone:

Adición al final del punto: “El criterio general de actualización de las tasas si la ley no dispone lo contrario, es el de actualización bianual recogiendo la inflación acumulada en los dos últimos ejercicios de septiembre a septiembre, sin perjuicio de los redondeos necesarios por razones de eficacia en la gestión.”

Motivación: Establecer un procedimiento eficaz y razonable de actualización de las tasas que no incremente la presión fiscal.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 4

ARTÍCULO: 8.1

Modificación que se propone:

Adición al final de la expresión “, aunque el servicio o actividad derive de solicitudes presentadas ante otras Administraciones Públicas.”

Motivación: Permitir que las tasas graven servicios y actividades realizadas por la Administración Regional en la tramitación de expedientes en los que participan otras Administraciones.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 5

ARTÍCULO: 9.1

Modificación que se propone:

Añadir tras la palabra "Comunidad": "..., las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Juntas Administrativas de Entidades Locales Menores, Consejos Comarcales y otros Entes Locales,..."

Motivación: El principio de cooperación entre Administraciones queda mejor servido con esta exención.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 6

ARTÍCULO: 13.1

Modificación que se propone:

Añadir un punto 1 bis del siguiente tenor:

"Cuando la tasa esté vinculada a una actuación solicitada, el pago se exigirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realiza-

rá o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente."

Motivación: Mejora técnica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 7

ARTÍCULO: 23 y siguientes

Modificación que se propone:

Se propone el redondeo de todas las cantidades expresadas en pesetas y euros en el proyecto de ley, en el artículo 23 y siguientes de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las cuantías de las tasas se expresaran en euros.

- Las cantidades mayores a cien euros se redondearán a la unidad más cercana a la fijada en el proyecto. Las cifras terminadas en 6 o en 4 por el procedimiento anterior se redondearán en 5. Las acabadas en 1 o en 9 se redondearán en el 0 mas cercano.

- Las cantidades entre 1 y cien euros se redondearán a la unidad con décima más cercana a la fijada en el proyecto. Las cifras acabadas en 6 o en 4 décimas por el procedimiento anterior se redondearán en 5 décimas. Las acabadas en 1 o en 9 décimas se redondearán en la unidad más cercana.

Las cantidades inferiores a 1 euro se redondearán a la cifra con centésimas más cercana a la fijada en el proyecto.

Motivación: Facilitar la gestión de las tasas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 8

ARTÍCULO: 23

Modificación que se propone:

Añadir un nuevo punto 4 que diga:

“4. Copia en soporte informático de los boletines de un año: 12 euros.”

Motivación: Promocionar la distribución del BOCyL en soporte informático por razones ecológicas y de eficiencia administrativa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 9

ARTÍCULO: 24

Modificación que se propone:

Se propone eliminar en el encabezamiento del apartado 1 la expresión “...por suscripción”.

Motivación: No sólo afecta a la suscripción.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 10

ARTÍCULO: 24

Modificación que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

“3. Está exento del pago de esta tasa el acceso al Boletín Oficial de Castilla y León a través de Internet”.

Motivación: Debe preverse el acceso gratuito al Boletín Oficial de Castilla y León a través de Internet.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 11

ARTÍCULO: 25

Modificación que se propone:

Supresión íntegra de la letra a).

Motivación: No parece razonable establecer obligaciones tributarias sobre un hecho, el asociacionismo, que la Comunidad debe fomentar.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 12

ARTÍCULO: 27

Modificación que se propone:

Supresión íntegra de las letras a), b), c).

Motivación: Por las mismas razones de la enmienda al artículo 25.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 13

ARTÍCULO: 27 d)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“d) Por cada certificación expedida contra datos obrantes en los Registros de Asociaciones, de Fundaciones y de Colegios Profesionales: 6 euros.”

Motivación: En el proyecto se contienen cuantías disparadamente dispares por las distintas certificaciones que emite la Administración. Es criterio de las enmiendas de este grupo unificar en una cuantía común (6 euros) el importe de estas certificaciones.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 14

ARTÍCULO: 27 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación.

“El 25% de los ingresos de esta tasa quedan afectados a los partidas presupuestarias de subvención, promoción y fomento del asociacionismo contenidas en las diferentes secciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad.”

Motivación: Los ingresos de esta tasa deben servir para coadyuvar al funcionamiento de las distintas asociaciones, fundaciones y Colegios Profesionales.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 15

ARTÍCULO: 27 tercer nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones.

“Estarán exentas del pago de esta tasa las asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones Colegios profesionales y Consejos de Colegios.”

Motivación: La tasa no puede constituir en un sobre-coste añadido a la actividad de estas asociaciones.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 16

ARTÍCULO: 30 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación.

“El 25% de los ingresos de esta tasa quedan afectados a las partidas presupuestarias destinadas a la formación del personal de la Comunidad Autónoma contenidas en las diferentes secciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad.”

Motivación: Los ingresos de esta tasa deben coadyuvar a la formación del personal que ingresa en la Administración de la Comunidad.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 17

ARTÍCULO: 31.1

Modificación que se propone:

Adición de tres nuevas letras:

“c) Los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de segunda categoría.

d) Las personas desempleadas que figuren en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de un año, referida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el BOCyL.

e) Los cónyuges e hijos víctimas del terrorismo.”

Motivación: No obligar al pago de la tasa a colectivos especialmente necesitados de protección.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 18

ARTÍCULO: 31.2

Modificación que se propone:

Sustitución del texto por el siguiente:

“Tendrán una reducción del 50% en el pago de la tasa:

a) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad que participe en pruebas selectivas.

b) Los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de primera categoría.”

Motivación: Ampliar la bonificación al personal de la Comunidad en todas las pruebas a las que se presente, y a las familias numerosas en congruencia con la enmienda presentada al apartado 1 del mismo artículo.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 19

CAPITULO IV: Denominación

Modificación que se propone:

Sustitución por: “Tasa en materia de espectáculos taurinos y pruebas deportivas.”

Motivación: Mayor congruencia de la denominación con el contenido de la tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto

de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 20

ARTÍCULO: 33

Modificación que se propone:

Sustitución de la expresión “espectáculos taurinos o actividades recreativas” por “espectáculos taurinos o pruebas deportivas profesionales o con cobro de entrada”.

Motivación: Mayor congruencia con el contenido de la tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 21

ARTÍCULO: 35

Modificación que se propone:

Sustitución de la expresión “espectáculos públicos o actividades recreativas” por “espectáculos taurinos o pruebas deportivas profesionales o con cobro de entrada”.

Motivación: Mayor congruencia con el contenido de la tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 22

ARTÍCULO: 36 a)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“a) Autorización de pruebas deportivas en las que participen deportistas profesionales o con cobro de entrada al público: 20 euros.”

Motivación: No es razonable el cobro de la tasa a actividades deportivas de aficionados o en las que no se cobre entrada al público.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 23

ARTÍCULO: 36 b) y c)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“b) Autorización de:

Corridas de toros o rejones en plazas fijas: 50 euros.

Novilladas en plazas fijas: 30 euros.

Becerradas y espectáculos cómicos en plazas fijas: 20 euros.

Corridas de toros o rejones en plazas portátiles: 40 euros.

Novilladas en plazas portátiles: 25 euros.

Becerradas y espectáculos cómicos en plazas portátiles: 15 euros.

Espectáculos taurinos populares: 30 euros.”

Motivación: Distinguir de forma más precisa las cuotas de los diferentes espectáculos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 24

ARTÍCULO: 37

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“La cuota de la tasa se reducirá en un 50% en poblaciones de menos de 10.000 habitantes, y en un 25% en poblaciones mayores de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia.”

Motivación: La elevación ligera de las cuotas producida en la enmienda al artículo 36 se compensa aquí con una mayor graduación en función de la población, como una manera de distribuir de forma más equitativa el cobro de la tasa en función de la población. Los espectáculos en pequeñas localidades se realizan en la práctica en aforos mucho más reducidos que los de las plazas de toros de las capitales de provincia.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 25

ARTÍCULO: 41.1

Modificación que se propone:

Sustitución de las letras a), b) y d) por las siguientes:

“a) De apertura y funcionamiento de Casinos: 5.000 euros.

b) De apertura y funcionamiento de Salas de Bingo: 1.000 euros.

c) Sin modificaciones.

d) De apertura y funcionamiento de Salones de Juego: 600 euros.”

Motivación: El coste de tramitación de estas autorizaciones es muy superior a las cuantías de la tasa fijadas en el proyecto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 26

ARTÍCULO: 41 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación.

“El 10% de los ingresos de esta tasa quedan afectados a las partidas presupuestarias destinadas a la prevención y rehabilitación de la ludopatía que realice la Comunidad de Castilla y León por sus propios medios o en colaboración con asociaciones profesionales o de afectados, contenidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.”

Motivación: Posibilitar el que un coste indirecto importante se financia por los ingresos de la tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 27

CAPITULO VII

Modificación que se propone:

Supresión del capítulo (artículos 46 a 49).

Motivación: Repugna a la equidad el que la única actuación que se grava en materia de vivienda sea soportada en la práctica por el colectivo más desfavorecido, el de los adquirentes de VPO, en el que al final acabará repercutiendo, por merma de calidad o incremento del precio el coste del tributo.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 28

A: Artículo 49

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 47 bis del siguiente tenor:

Artículo 47 bis. Exenciones

Están exentos del pago de esta tasa las Cooperativas y sociedades municipales promotoras de vivienda. No se devengará esta tasa cuando la vivienda estuviera situada en un municipio cuya población sea inferior a 5.000 habitantes o corresponda a rehabilitaciones en conjuntos históricos.

Motivación: Prever este supuesto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 29

ARTÍCULO: nuevo artículo 49.bis

Modificación que se propone:

Texto: Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de esta tasa el examen por la administración regional de la documentación técnica y jurídica relativa a actuaciones urbanísticas e instrumentos de planeamiento urbanístico promovidos por particulares previos a informes, autorizaciones y aprobaciones en materia urbanística.”

Motivación: Actividad de la administración que debe estar sometida a una tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 30

ARTÍCULO: nuevo artículo 49. segundo

Modificación que se propone:

Texto: Sujeto pasivo.

“Son sujetos pasivos de esta tasa los promotores particulares de las actuaciones urbanísticas o de los instrumentos de planeamiento urbanístico”.

Motivación: Actividad de la administración que debe estar sometida a una tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 31

ARTÍCULO: nuevo artículo 49. tercero

Modificación que se propone:

Texto: Cuotas.

“La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

- Por las autorizaciones de uso en suelo rústico previstas en el artículo 25.2.c de la Ley 5/1999
 - por cada autorización 12 Euros
- Por las actuaciones sobre informes de planeamiento previstos en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999
 - Plan General de Ordenación: 6 Euros/km.² de término municipal
 - Normas Urbanísticas Municipales: 3 Euros/km.² de término municipal
 - Planes Parciales y Estudios de Detalle:
 - más de 50 viviendas por hectárea: 12 Euros por vivienda
 - entre 30 y 50 viviendas por hectárea: 9 Euros por vivienda
 - menos de 30 vivienda por hectárea: 6 Euros por vivienda
 - otros 12 Euros por hectárea
 - Planes Especiales: 12 Euros por hectárea
- Por las autorizaciones sobre aprobación de planeamiento previstas en el artículo 54.2 de la Ley 5/1999
 - Plan General de Ordenación: 6 Euros/km.² de término municipal
 - Normas Urbanísticas Municipales: 3 Euros/km.² de término municipal
- Por las actuaciones sobre aprobación del planeamiento urbanístico previstas en el artículo 55.3 de la Ley 5/1999
 - Planes Parciales
 - residenciales: 12 Euros por vivienda
 - otros: 24 Euros por hectárea
- Por las actuaciones sobre modificaciones de planeamiento previstas en el artículo 58.3.c de la Ley 5/1999: 6 Euros por m²
- Por los informes previstos sobre suelo urbanizable no delimitado en el artículo 148 de la Ley 5/1999
 - Planes Parciales:
 - residenciales: 6 Euros por vivienda
 - otros: 12 Euros por hectárea.

Motivación: Actividad de la administración que debe estar sometida a una tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 32

ARTÍCULO: nuevo artículo 49. quinto

Modificación que se propone:

Texto: Exenciones.

“Estarán exentas del pago de la tasa las Cooperativas y las Entidades sin ánimo de lucro”.

Motivación: Apoyo a la promoción del suelo por entidades sociales.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 33

ARTÍCULO: 49

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 49 bis con el siguiente contenido:

“49.bis. Exenciones.

Están exentos del pago de esta tasa las cooperativas promotoras de viviendas, sociedades municipales y municipios de hasta 10.000 habitantes que no sean capi-

tales de provincia. Igualmente están exentos las actuaciones referidas a rehabilitaciones en conjuntos históricos”.

Motivación: Estos supuestos deben estar exentos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 34

ARTÍCULO: 57.5

Modificación que se propone:

Sustitución de la expresión “850 pesetas” por “6 euros”.

Motivación: Como ya se ha comentado, es criterio de este grupo la unificación con un importe común de las distintas certificaciones contenidas en el proyecto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 35

A: artículo 57

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 con el siguiente contenido:

6. En los supuestos en que la tasa derive de cambio de titularidad y esta se haya producido por transmisión mortis causa la cuota sufrirá una reducción del 95%.

Motivación: Prever este supuesto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 36

ARTÍCULO: 57 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación.

“El 10% de los ingresos de esta tasa quedan afectados a las partidas destinadas a la prevención de los accidentes de circulación contenidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.”

Motivación: Aunque las labores inspectoras tienen de por sí un claro efecto preventivo, no es desdeñable que la tasa sirva para financiar las actividades de prevención de la accidentabilidad y siniestralidad en la circulación de vehículos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 37

ARTÍCULO: 57 tercer nuevo

Modificación que se propone:

Bonificaciones.

“Tendrán una reducción del 50% en el pago de la tasa:

- Las Cooperativas de Transportistas.

- Las Sociedades de trabajadores constituidas por personas que lleven más de un año inscritas como demandantes de empleo en el Instituto Nacional de Empleo en los dos primeros años de actividad.

- Los concesionarios de servicios públicos de transportes regulares de viajeros de uso general, en lo tocante a las cuantías reguladas en el apartado 4 del artículo anterior para los itinerarios subvencionados por la Junta de Castilla y León.”

Motivación: Establecer una reducción de las cuantías de la tasa para colectivos con menor capacidad económica o que desarrollan sus funciones en itinerarios de interés social.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 38

A: artículo 60

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 60 bis dentro del capítulo X (Tasa en materia de Industrias Agroalimentarias) con el siguiente contenido:

Artículo 60 bis.- Reducciones

En los supuestos en que la tasa derive de cambio de titularidad y esta se haya producido por transmisión mortis causa la cuota sufrirá una reducción del 95%.

Motivación: Prever este supuesto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 39

ARTÍCULO: 60.1 a) a f)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

- a) Hasta 3.000 euros: 30 euros
- b) Entre 3.001 y 30.000 euros: 50 euros
- c) Entre 30.001 y 60.000 euros: 72,9 euros
- d) Entre 60.001 y 300.000 euros: 72,9 + 0,4 N
- e) Entre 300.001 y 1.200.000 euros: 169 + 0,35 N
- f) Entre 1.200.001 y 3.000.000 euros: 485 + 0,3 N
- g) Entre 3.000.001 y 6.000.000 euros: 1.026 + 0,25 N
- h) Más de 6.000.001: 1.777 + 0,2 N

Siendo N el importe en miles de euros de la inversión realizada que exceda de la base de cada tramo de la escala.

Motivación: Teniendo en cuenta que la tasa afecta también a las ampliaciones no es de recibo imponer una cantidad muy elevada para inversiones reducidas por lo que se toman como referencia los tramos iniciales de la tasa para industrias del artº 140. Se corrige asimismo un error técnico al darse para N en el proyecto el valor de la inversión que exceda, redundándose sin embargo luego en la disminución de N en cada caso por la inversión de partida de cada tramo de la escala, por lo que hay que suprimir la redundancia para que la escala sea continua efectivamente.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 40

ARTÍCULO: 63

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

“Estarán exentos del pago de la cuota por inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola los agricultores con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.”

Motivación: Debe ponerse esta exención.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 41

A: artículo 63

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

En los supuestos en que la tasa derive de cambio de transferencia y esta se haya producido por transmisión mortis causa la cuota sufrirá una reducción del 95%.

Motivación: Prever este supuesto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 42

ARTÍCULO: 86

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 14.

Motivación: Debe ser objeto de una tasa específica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 43

ARTÍCULO: 60.3

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“Inscripción de cambio de titularidad o denominación social: 6 euros.”

Motivación: Como ya se ha indicado, es criterio de este grupo fijar un importe común a las actuaciones puramente administrativas en todas las tasas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 44

ARTÍCULO: 60.6

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“Diligenciado de libros registro del sector vitivinícola: 6 euros.”

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 45

ARTÍCULO: 60.7 a)

Modificación que se propone:

Sustitución por

“a) Que no requieran visita a las industrias: 6 euros.”

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 46

ARTÍCULO: 60 bis nuevo

Modificación que se propone:

Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 50% en el pago de la tasa los agricultores a título principal, los jóvenes que se incorporen a la agricultura y las Cooperativas Agrarias.

Motivación: Disminuir el tributo para los contribuyentes con menor capacidad económica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 47

ARTÍCULO: 63.2

Modificación que se propone:

Adición al final de “...y las Cooperativas Agrarias”.

Motivación: Disminuir el tributo para el movimiento cooperativo.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 48

ARTÍCULO: 64.2 a)

Modificación que se propone:

Sustituir por:

“a) Maquinaria agrícola:

- Nueva: 15 euros

- Transferencias: Autopropulsada y tractores: 15 euros

- Arrastrada, suspendida, remolques, motocultores y resto de máquinas: 6 euros.”

Motivación: Siendo el trámite puramente administrativo y sin mayor complejidad, no se entiende cómo se cobran cantidades tan desmedidas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 49

ARTÍCULO: 64.2 c) a f)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

b) Registro provisional de viveros, de empresas dedicadas al acondicionamiento de granos para siembra, de establecimientos fitosanitarios y zoonosanitarios, de comerciantes productores de plantas vegetales y otros objetos de procedencia vegetal: 6 euros.

Motivación: Coherencia con otras enmiendas de este grupo, unificando el importe de las tasas por actos administrativos simples.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 50

ARTÍCULO: 64.6 a)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

a) Que no requieran la búsqueda de expedientes archivados: 6 euros.

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 51

ARTÍCULO: 69.3 C)

Modificación que se propone:

Sustitución por:

b) Certificados: por cada uno, con independencia de los acreditativos del origen que expiden los correspondientes Consejos Reguladores: 6 euros.

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 52

ARTÍCULO: 69 bis nuevo

Modificación que se propone:

Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 50% en el pago de la tasa los agricultores a título principal, los jóvenes que se incorporen a la agricultura y las Cooperativas Agrarias.

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 53

ARTÍCULO: 79.1 y 2

Modificación que se propone:

Supresión del apartado 1 y del párrafo inicial y letra a) del apartado 2.

Motivación: Las tareas de organización, dirección y evaluación no son propiamente servicios y actividades, y en todo caso podrían integrarse en los costes de ejecución contenidos en el apartado 2 b.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 54

ARTÍCULO: 80

Modificación que se propone:

Sustitución por:

Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones administrativas inherentes a la evaluación y declaración de impacto ambiental, a las auditorías medioambientales y validación de informes medioambientales, y al seguimiento de los programas para la ejecución de las medidas correctoras resultantes de estos procedimientos y procesos.

Motivación: Debería ser sorprendente que la tasa, en lugar de gravar los elevados costes que tiene para la Administración de la Comunidad la tramitación de los expedientes de declaración de impacto ambiental y de validación de informes medioambientales, que promueven empresas que provocan riesgos y deterioro del medio ambiente, grave con una tasa el suministro de información y la educación ambiental. La tasa concebida en el proyecto grava a quienes tienen sensibilidad ecológica, y está concebida para limitar la capacidad de acción

del movimiento ecologista, en vez de gravar a quienes deterioran el medio.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 55

ARTÍCULO: 82

Modificación que se propone:

Supresión.

Motivación: En coherencia con la enmienda al artº 80, que suprime los hechos imposables sobre los que actúan las exenciones.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 56

ARTÍCULO: 83.1

Modificación que se propone:

Supresión.

Motivación: En coherencia con la enmienda al artº 80.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 57

ARTÍCULO: 83.2

Modificación que se propone:

Supresión.

Motivación: en coherencia con la enmienda al artº 80.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 58

ARTÍCULO: 83 1, bis nuevo

Modificación que se propone:

1. Por la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental en los procedimientos de evaluación ordinaria y simplificada de impacto ambiental competencia de la Comunidad Autónoma, la tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas, en función del valor de las obras, instalaciones o actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental:

- Hasta 30.000 euros: 51 euros
- Entre 30.001 y 90.000 euros: 106 euros
- Entre 90.001 y 150.000 euros: 180 euros
- Entre 150.001 y 600.000 euros: 180 euros + 1/1.000N
- Entre 601.000 y 3.000.000 euros: 630 euros + 1/1.500 N
- Entre 3.000.001 y 12.000.000 euros: 2.230 euros + 1/2.000 N

- Más de 12.000.001 euros: 6.730 euros + 1/5.000 N

Siendo "N" la inversión en euros que exceda de la base mínima del tramo correspondiente.

Motivación: Establecimiento de las cuotas derivadas de las actuaciones administrativas de formulación y declaración de impacto ambiental en las evaluaciones.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 59

ARTÍCULO: 83 2 bis nuevo

Modificación que se propone:

2- Por la tramitación y validación de Informes Ambientales en los procesos de auditoría ambiental competencia de la Comunidad Autónoma, la tasa se exigirá aplicando el 20% de las cuotas establecidas en el apartado 1 al valor de las instalaciones que realicen las actividades sometidas a auditoría ambiental, al que se añadirá el 2% del importe del programa establecido, en su caso, para la ejecución de las medidas correctoras resultantes de la auditoría.

Motivación: La cuota así definida financia los costes administrativos para la Administración Regional de la validación de los Informes y programas consecuencia de las auditorías ambientales.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 60

CAPÍTULO XVI

Modificación que se propone:

Sustitución de la denominación por: Tasa en materia forestal.

Motivación: Coherencia con enmiendas posteriores.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 61

ARTÍCULO: 84

Modificación que se propone:

Supresión de la frase final “y de las vías pecuarias que se especifican en el artículo 86”.

Motivación: Coherencia con enmiendas posteriores.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 62

A: Artículo 86

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 86 bis dentro del Capítulo XVI (Tasa en materia forestal y de vías pecuarias) del siguiente tenor:

86 bis Exenciones

Están exentas de la aplicación de esta tasa las actuaciones administrativas, prestación de servicios y ejecución de trabajos por parte de la Administración de la Comunidad en los montes declarados de Utilidad Pública gestionados por la Consejería de Medio Ambiente.

Motivación:

Hay que considerar el bajo rendimiento de estos MUP y el hecho de la existencia de los fondos de mejora.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 63

A: Artículo 86.10

Modificación que se propone:

Se propone la supresión en el encabezamiento del apartado 10 de la expresión “...de utilidad pública...”

Motivación:

Hay que considerar el bajo rendimiento de estos MUP y el hecho de la existencia de los fondos de mejora.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 64

ARTÍCULO: 89.1

Modificación que se propone:

Se propone suprimir el epígrafe C1, para poseer una rehala con fines de caza.

Motivación: Debe ser objeto de la tasa la caza con rehala.

Fuensaldaña 2 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 65

ARTÍCULO: 89.7.a

Modificación que se propone:

Se propone sustituir la cuantía por 600 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 66

ARTÍCULO: 89.7.b

Modificación que se propone:

Se propone sustituir la cuantía por 300 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 67

ARTÍCULO: 89.7.c

Modificación que se propone:

Se propone sustituir la cuantía por 60 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 68

ARTÍCULO: 89.7.a

Modificación que se propone:

Se propone sustituir la cuantía por 6 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 69

ARTÍCULO: 86

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 86. tercer. dentro del capítulo XVI.bis con el siguiente texto:

Artº 86 tercer. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias con carácter privativo para la realización de actividades recreativas, deportivas o culturales, obras públicas, actividades de interés público o utilidad general, instalación de servicios públicos, establecimiento de instalaciones desmontables y demás previstas en la legislación pecuaria.

Motivación: Parece más conveniente una tasa que obtenga ingresos de la ocupación de las vías pecuarias con afectación de su rendimiento a la conservación de las mismas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 70

ARTÍCULO:

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 86. quarter. dentro del capítulo XVI.bis con el siguiente texto:

Artº 86 Quarter. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten y obtengan las concesiones de ocupación temporal constitutivas del hecho imponible.

Motivación: Parece más conveniente una tasa que obtenga ingresos de la ocupación de las vías pecuarias con afectación de su rendimiento a la conservación de las mismas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 71

ARTÍCULO:

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 86. quinque. dentro del capítulo XVI.bis con el siguiente texto:

Artº 86 Quinque. Cuotas

La tasa se exigirá de acuerdo con las cuotas siguientes, que en el caso de su definición anual se dividirá por 12 aplicándose en forma proporcional al número de meses efectivamente ocupados.

1. número 14 del artículo 86 del proyecto, con sus apartados 1 y 2.

2. libros de documentación del proyecto, tomo V, página 1337, epígrafes 481.1 a 481.7, con las siguientes modificaciones:

Concepto	Criterio	Cuantía
Tubería cables y otras instalaciones subterráneas	Según la superficie afectada	6 Euros/m ² cada diez años
	Según la superficie afectada	1 Euro/m ² cada diez años
Líneas eléctricas aéreas y telefónicas	Más por cada poste instalado	40 Euros/unidad
	Más por cada torreta, transformador, cajetín o similar, según superficie afectada	10 Euros/m ² cada diez años
Acondicionamiento	Según superficie afectada	0.5 Euros/m ²
Construcción de accesos a predios colindantes	Según superficie afectada	4 Euro/m ² cada diez años
Cartel indicador, informativo y de señales reglamentarias del Código de Circulación	Según superficie afectada	20 Euros/unidad/año
Cartel publicitario	Según superficie afectada	40 Euros/m ² año
Cancellas, portillos y pasos canadienses	Según superficie afectada	30 Euros/m ² año

Motivación: Parece más conveniente una tasa que obtenga ingresos de la ocupación de las vías pecuarias con afectación de su rendimiento a la conservación de las mismas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto

de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 72

ARTÍCULO:

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 86. sexter. dentro del capítulo XVI.bis con el siguiente texto:

Artº 86 Sexter

Afectación.

El 50% de los ingresos de la tasa queda afectado a las partidas presupuestarias destinadas a la conservación de vías pecuarias en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Motivación: Parece más conveniente una tasa que obtenga ingresos de la ocupación de las vías pecuarias con afectación de su rendimiento a la conservación de las mismas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 73

ARTÍCULO: 86.bis. nuevo

Modificación que se propone:

Afectación.

El 50% de los ingresos de la tasa quedan afectados a las partidas presupuestarias destinadas a la prevención de incendios forestales en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Motivación: Dar un destino al rendimiento de la tasa relacionado con el hecho imponible del tributo.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 74

ARTÍCULO: 86

Modificación que se propone:

Se propone la creación de un nuevo "Capítulo XVI bis: Tasa por ocupación de vías pecuarias".

Motivación: Debe contemplarse esta tasa específicamente.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 75

ARTÍCULO: 90.1

Modificación que se propone:

Sustitución por:

"1. Estarán exentos del pago de la cuota correspondiente a la licencia de caza los jubilados y pensionistas residentes en Castilla y León."

Motivación: Formulación más razonable.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 76

ARTÍCULO: 93.1.a

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 77

ARTÍCULO: 93.2.a

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 78

ARTÍCULO: 93.2.b

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 3 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 79

ARTÍCULO: 93.2.c

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 80

ARTÍCULO: 93.2.d

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 3 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 81

ARTÍCULO: 93.2.e

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 3 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 82

ARTÍCULO: 93.2.e

Modificación que se propone:

Se propone la eliminación de la expresión “(mínimo dos permisos”).

Motivación: Inadecuado.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 83

ARTÍCULO: 93.3.a

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 600 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 84

ARTÍCULO: 93.3.b

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 300 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 85

ARTÍCULO: 93.3.c

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 60 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 86

ARTÍCULO: 93.3.d

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 87

ARTÍCULO: 93.4

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 30 Euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 88

ARTÍCULO: 93 bis Nuevo

Modificación que se propone:

Afectación

El 50% de los ingresos de la tasa quedan afectados a las partidas presupuestarias destinadas a la conservación de los ecosistemas fluviales en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Motivación: Reinvertir en Medio Ambiente.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 89

A: artículo 94

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

En los supuestos en que la tasa derive del cambio de titularidad de centros de acuicultura y ésta se haya producido por transmisión mortis causa la cuota sufrirá una reducción del 95%.

Motivación: Prever este supuesto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 90

ARTÍCULO: 94.1

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“1. Estarán exentos del pago de la cuota correspondiente a los apartados 1, 2 y 4 del artículo anterior, jubilados, pensionistas y menores de 16 años residentes en Castilla y León.

Motivación: Formulación más razonable.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 91

ARTÍCULO: 98

Modificación que se propone:

Suprimir la expresión “y acceso”

Motivación: El acceso debe ser gratuito para todos los ciudadanos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 92

ARTÍCULO: 100.2 letras a), b), c), d), e)

Modificación que se propone:

Las cuantías de la tasa en estos epígrafes se sustituirán en todos los casos por 6 euros.

Motivación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 93

ARTÍCULO: 100.2. e)

Modificación que se propone:

Supresión.

Motivación: Coherencia con criterio enmienda a artº 98.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 94

ARTÍCULO: 101

Modificación que se propone:

Suprimir la expresión “a instancia de organismos oficiales”

Motivación: Coherencia con enmienda a artº 98.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 95

ARTÍCULO: 105.1 a)

Modificación que se propone:

Sustitución de las escalas de cuotas por:

centros con internamiento: 200 euros.
centros sin internamiento: 60 euros.
cementeros y tanatorios: 30 euros.

Motivación: Cuantías más ajustadas a los costes reales de la administración.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 96

ARTÍCULO: 105.1.b.)

Modificación que se propone:

Sustitución de las escalas de cuotas por:

- centros con internamiento: 300 euros.
- centros sin internamiento: 100 euros.
- cementeros y tanatorios: 60 euros.
- Por cada inspección reglada o a petición de parte: 50 euros.

Motivación: Cuantías más ajustadas a los costes reales de la administración.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 97

ARTÍCULO: 105.2

Modificación que se propone:

Sustitución por:

a) por el estudio e informe previos a la resolución de expedientes de autorización administrativa de funcionamiento:

- Oficinas de farmacia: 200 euros.

- Servicios de farmacia hospitalaria y almacenes de medicamentos: 100 euros.

- Botiquines: 40 euros.

b) por autorización de cambio de titularidad: 100 euros.

c) por cada inspección reglada o a petición de parte: 30 euros.

Motivación: Cuantías más ajustadas a los costes reales de la administración.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 98

ARTÍCULO: 105.4

Modificación que se propone:

Adición de una nueva letra

a.bis) Industrias cosméticas: 83,12 euros.

Motivación: Mejora técnica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 99

ARTÍCULO: 105.5 b)

Modificación que se propone:

Sustitución de la cuantía por: 6 euros.

Motivación: coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 100

ARTÍCULO: 105 bis nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de esta tasas Cruz Roja Española y las Organizaciones No Gubernamentales titulares de establecimientos sanitarios.

Los residentes en municipios de la Comunidad limítrofes con otras Comunidades Autónomas estarán exentos de la cuota por traslado de cadáveres fuera de la Comunidad Autónoma.

Motivación: No aplicar la tasa a ONGs sin ánimo de lucro, y resolver problemas concretos muy frecuentes en zonas periféricas de la Comunidad, algunas en posición de enclave.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 101

ARTÍCULO: 113.1

Modificación que se propone:

Añadir en epígrafe 5 un nuevo punto:

5.5 Avestruces: 0,22 euros.

Motivación: Mejora técnica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 102

ARTÍCULO: 115.1

Modificación que se propone:

Añadir en epígrafe 5 un nuevo punto:

5.5. Avestruces: 0,02 euros.

Motivación: Mejora técnica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 103

ARTÍCULO: 117.2

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“2. Los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán aplicar al importe de las tasas generadas deducciones en concepto del coste del personal auxiliar y ayudante suplido por estos establecimientos, siempre que el servicio se haya prestado de forma efectiva bajo la dependencia y control de los servicios veterinarios oficiales. A tal efecto se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

1. Bovino	
1.1 Mayor, con más de 218 k. Por canal	1,1 euro
1.2 Menor, con menos de 218 kg. Por canal	0,8 euros
2. Equino	
	0,6 euros
3. Porcino y jabalíes	
3.1 Comercial, con más de 25 kg por canal	0,3 euros
3.2 Lechones, con menos de 25 kg por canal	0,1 euro
4. Ovino, caprino y otros rumiantes	
4.1 Con más de 18 kg por canal	0,1 euro
4.2 Entre 12 y 18 kg por canal	0,06 euros
4.3 Menos de 12 kg por canal	0,03 euros
5. Aves, conejos y caza menor	
5.1 5.2, 5.3, 5.4	0,002 euros
5.5 Avestruces	0,01 euros

Motivación: Esta modificación, similar a la aprobada por el Parlamento de Cataluña en la Ley 4/2000 de 26 de mayo de Medidas Fiscales y Administrativas, no recurrida por el Gobierno de la Nación es imprescindible para garantizar la viabilidad de nuestras explotaciones.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 104

ARTÍCULO: 122

Modificación que se propone:

Añadir tras la palabra “Archivos” la palabra ‘Históricos’

Motivación: Es a los que se refiere la tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 105

ARTÍCULO: 124.5

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 5

“5. Autorizaciones para publicación:

- a) Fotogramas o Fotografías: 1,20 Euros
- b) Fotocopia: 0,50 Euros

Motivación: Homogenizar con tasas similares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 106

ARTÍCULO: 124 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación

El rendimiento íntegro de esta tasa quedará afectado al Capítulo IIº del Programa 024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Motivación: Conveniencia de recoger que los ingresos repercutirán en el mejor funcionamiento de los Archivos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 107

ARTÍCULO: 124 tercer nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones y bonificaciones

Tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tasa los servicios relacionados con proyectos de investigación o difusión de nuestro patrimonio documental o bibliográfico acreditados por la Administración Regional.

Motivación: Coadyuvar a la realización de investigaciones o de labores de difusión de nuestro patrimonio documental y bibliográfico.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 108

ARTÍCULO: 127 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación

El rendimiento íntegro de esta tasa quedará afectado al Capítulo II del programa 024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Motivación: Conveniencia de recoger que los ingresos repercutirán en el mejor funcionamiento de los Museos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 109

CAPÍTULO VII. Nuevo capítulo VII Bis

Modificación que se propone:

Añadir un nuevo capítulo VII bis con el siguiente texto:

“Tasa en materia de actuaciones urbanísticas promovidas por particulares”

Motivación: Actividad de la administración que debe estar sometida a una tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 110

ARTÍCULO: 131

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido

“Copias en soporte magnéticos y ópticos: 3 Euros por reproducción, y además según el soporte empleado:

- reproducción en diskette: 0,60 Euros
- reproducción en CD-R: 2 Euros
- reproducción en CD-RW: 24 Euros

Motivación: Prever otra forma de copia de la documentación tal y como ocurre en otras tasas similares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 111

ARTÍCULO: 131 bis nuevo

Modificación que se propone:

Afectación

El rendimiento íntegro de esta tasa quedará afectado al Capítulo II del programa 028 de los presupuestos Generales de la Comunidad.

Motivación: Conveniencia de recoger que los ingresos repercutirán en la mejora de los servicios que velan por el Patrimonio Histórico.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 112

ARTÍCULO: 131 tercer nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones y bonificaciones

Tendrán una reducción del 50% del pago de esta tasa los servicios relacionados con proyectos de investigación o difusión de nuestro patrimonio histórico acreditados por la Administración Regional.

Motivación: Coadyuvar a la realización de investigaciones y de trabajos de difusión de nuestro patrimonio.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 113

ARTÍCULO: 135

Modificación que se propone:

Sustitución por:

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuantías:

1. Títulos de Bachiller (todas las modalidades), Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Profesional de Música: 36 euros.

2. Título de Técnico de Formación Profesional, Técnico de Artes plásticas y Diseño, certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Enseñanzas Especializadas de Idiomas: 16 euros.

3. Expedición de duplicados por causas imputables al interesado: 6 euros.

Motivación: Esta tasa es exigible a gran número de las familias de la Región, y en este sentido conviene moderar su sentido recaudatorio.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 114

A: artículo 139

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un apartado 4 del siguiente tenor:

4. En los supuestos en que la tasa derive de cambio de titularidad y ésta se haya producido por transmisión mortis causa la cuota sufrirá una reducción del 95%.

Motivación: Prever este supuesto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 115

ARTÍCULO: 140. 1 a)

Modificación que se propone:

Sustitución de la escala por la siguiente:

- Hasta 3.000 euros: 30 euros
- De 3.001 a 30.000 euros: 51 euros
- De 30.001 a 90.000 euros: 106 euros
- De 90.001 a 150.000 euros: 180 euros
- Entre 150.001 y 600.000 euros: 180 + N
- Entre 600.001 y 3.000.000 euros: 631 + 0,7 N
- Entre 3.000.001 y 12.000.000 euros: 2.312 + 0,5 N
- Más de 12.000.000 euros: 6813 + 0,2 N

Siendo N el número de millares de euros con dos decimales que la inversión exceda de la base mínima del tramo correspondiente de la escala.”

Motivación: Disminuir la tarifa en las pequeñas inversiones para incrementarla levemente en las más elevadas fijando la escala en euros.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 116

ARTÍCULO: 140 1º e)

Modificación que se propone:

Sustitución por: “Cambios de titular. Se aplicará el 20% del apartado 1.a con un mínimo de 6 euros y un máximo de 150 euros”.

Motivación: Reducir la tasa por operaciones meramente administrativas, sin perder capacidad recaudatoria con una graduación más amplia.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 117

ARTÍCULO: 140.2 a)

Modificación que se propone:

Sustituir por: “Alta tensión: Instalaciones de producción, transporte, distribución, transformación de energía y de productos energéticos: el 150% de las cuantías contenidas en el apartado 1.a)”.

Motivación: Recoger más detalladamente el conjunto de instalaciones y gravar adecuadamente el coste de la tramitación de las mismas por la Administración.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 118

ARTÍCULO: 140.3 a) y b)

Modificación que se propone:

Sustituir por:

a) Instalaciones sin proyecto: por cada vivienda o local: 6 euros

b) Instalaciones con proyecto. Se aplicarán las cuantías del apartado 1 a), a no ser que las contenidas en el 3 a) sean inferiores, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.”

Motivación: Reducir las cuantías de la tasa para los propietarios familiares de viviendas, permitiendo que los mismos se acojan a la tarifa global de la actuación si les es más favorable (de la manera que esta redactado el proyecto sólo los promotores pueden acogerse a la tarifa general).

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 119

ARTÍCULO: 140.4 a)

Modificación que se propone:

Sustituir las dos cuantías expresadas por 6 euros.

Motivación: Reducir la tasa para los propietarios familiares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 120

ARTÍCULO: 140.5 a)

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía de la tasa por 6 euros.

Motivación: Reducir la tasa para los propietarios familiares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 121

ARTÍCULO: 140.6

Modificación que se propone:

Sustituir por: “Inscripción y control de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos. Se aplicará el 150% de las cuantías del apartado 1.a)”.

Motivación: Poner en relación la tasa con los costes reales de la Administración.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 122

ARTÍCULO: 140.7

Modificación que se propone:

Sustituir por: “inscripción y control de instalaciones de gases combustibles, incluyendo gaseoductos, redes de distribución, puntos de entrega y acometidas, instalaciones receptoras y otras incluyendo el almacenamiento en botellas:

- a) Si no precisan proyecto: 6 euros.
- b) Si precisan proyecto: Se aplicará el 150% de las cuantías del apartado 1 a)”.

Motivación: Definir con mayor precisión la tasa, graduándola de tal manera que se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo más equitativamente.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 123

ARTÍCULO: 140.13

Modificación que se propone:

Sustitución por: “Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de industria y energía. Se aplicarán las cuantías del apartado 1 a) por cada proyecto salvo en los casos de los apartados 2 a), 6 y 7 b), en los que la cuantía será el 150% de la definida en el apartado 1 a).”

Motivación: Modular la cuantía de la tasa de manera más precisa al trabajo de la Administración y la capacidad económica del sujeto pasivo.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 124

ARTÍCULO: 140.16

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“16 Revisiones periódicas reglamentarias o a petición de parte de instalaciones:

- Instalaciones contenidas en los apartados 2 a), 6 y 7 b): el 10% de la cuantía que les correspondería por cuota de inscripción y control
- Instalaciones contenidas en los apartados 11 y 15: 30 euros.

Motivación: Debe contemplarse la revisión a petición de parte, y poner en relación la cuantía de la tasa por revisión con la complejidad de la instalación revisada. Por último, no es de recibo que la tasa por revisión de ascensores pueda suponer más que la tasa de inscripción y control por el mismo concepto.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 125

ARTÍCULO: 140.18

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 euros.

Motivación: Congruencia con enmiendas similares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 126

ARTÍCULO: 140.19

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 euros.

Motivación: Congruencia con enmiendas similares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 127

ARTÍCULO: 140.20

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 euros.

Motivación: Congruencia con enmiendas similares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 128

ARTÍCULO: 140.21

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 euros.

Motivación: Congruencia con enmiendas similares.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 129

ARTÍCULO: 140.23

Modificación que se propone:

Sustitución por:

“por la expedición de certificaciones administrativas en materia de industria y energía:

a) Emitidos en base a datos obrantes en los archivos: 6 euros

b) Los que requiera para su emisión visita a las instalaciones: 500 euros, sin que pueda superar esta cuantía el 10% de la cuota por inscripción y control.”

Motivación: Debe ponerse la tasa en relación con la complejidad de la instalación sobre la que se emite la certificación.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 130

ARTÍCULO: 140 bis nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones y bonificaciones

1. Gozan de exención en el pago de la tasa contenida en los apartados 2 y 13 las instalaciones de generación de energía acogidas a las ayudas para instalaciones de energías alternativas de tipo solar (térmica o fotovoltaica).

2. Gozarán de exención en el pago de la tasa contenida en el apartado 1 de este artículo las actuaciones emprendidas por entidades sin ánimo de lucro dentro de planes de promoción o inserción para el empleo.

3. Gozarán de exención en el pago de la tasa contenida en el apartado 12 Cruz Roja Española y las ONGs titulares de centros sanitarios o sociales.

4. Tendrán una reducción del 50% de la cuota definida en el apartado 1 de este artículo las actuaciones subvencionadas por el Estado o la Comunidad por I + D + I las Cooperativas Laborales y las empresas promovidas por personas inscritas como demandantes de empleo en el Instituto Nacional de Empleo con más de un año de antigüedad.

5. Tendrán una reducción del 50% de la cuota definida en el apartado 11 de este artículo las Comunidades de Propietarios”.

Motivación: Adecuar la tasa a la capacidad económica de los sujetos pasivos con especial atención a iniciativas a promocionar.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 131

ARTÍCULO: Artº 143.2 a) y c)

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 3 euros.

Motivación: Es el importe de la tasa en la mayor parte de las CCAA.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 132

ARTÍCULO: 143.2 b)

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 20 euros.

Motivación: Es el importe medio de la tasa en otras CCAA.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 133

ARTÍCULO: 143 bis nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones

Gozarán de exención en el pago de la tasa, en las cuantías contempladas en el apartado 2 a), b) y c) del

artículo precedente, las viviendas familiares cuyo titular sea jubilado, pensionista o parado.”

Motivación: No gravar indebidamente a los colectivos más desprotegidos.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 134

ARTÍCULO: 147.17 a)

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 135

ARTÍCULO: 147 19 y 20

Modificación que se propone:

Sustituir la cuantía por 6 euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 136

ARTÍCULO: 147 bis nuevo

Modificación que se propone:

Bonificaciones

Tendrán una reducción del 50% de la cuota las explotaciones de minería energética.

Motivación: Especial sensibilidad con un sector en dificultades.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 137

ARTÍCULO: 150

Modificación que se propone:

Sustitución por:

La cuota de la tasa es de 6 euros.

Motivación: Congruencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 138

ARTÍCULO: 150 bis nuevo

Modificación que se propone:

Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exenciones y reducciones en el pago de la tasa, en los mismos términos, los colectivos recogidos en el art.º 31 de esta Ley.

2. Gozarán asimismo mismo de exención en el pago de esta tasa los guías provinciales que participen en pruebas para la obtención de habilitación como Guía Regional.

Motivación: Posibilitar la participación de colectivos especialmente protegidos en estas pruebas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 139

ARTÍCULO: Capítulo XXXIII. Artículos 151 a 154.

Modificación que se propone:

Supresión

Motivación: Es una tasa que se cobra sobre lo que la Administración paga. Definiéndola incluso como contribuyente sustituta podría deducirse la tasa de sus propios pagos, por lo que por eficiencia y economía de gestión puede suprimirse. Mejora técnica.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 140

CAPÍTULO: Capítulo XXXIV nuevo

Modificación que se propone:

TÍTULO

“Tasa por servicios de ordenación comercial.

Art.º 155.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de tramitación del expediente de concesión de licencia comercial, así como los costes administrativos inherentes a la inspección periódica de la accesibilidad, la incidencia del establecimiento sobre la estructura comercial de la zona y las cargas específicas que la instalación implica para la colectividad.

Art.º 156.

Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que solicitan la licencia comercial.

Art.º 157

Cuotas

1. La cuota de la tasa por tramitación de la licencia comercial es de 3 euros por cada metro cuadrado de superficie de venta del gran establecimiento comercial para el que se solicita la licencia.
2. La cuota de la tasa por las inspecciones periódicas anuales sobre la accesibilidad del gran establecimiento la incidencia del mismo sobre la estructura comercial de la zona, las cargas específica que su instalación representa para la colectividad y el mantenimiento de las condiciones de la licencia es del 10% de la cuantía que se haya aplicado o que hubiera resultado exigible en el momento de la instalación de acuerdo con el apartado primero de este artículo.

Art.º 158

Afectación

El 50% de los rendimientos de esta tasa quedan afectados a las partidas presupuestarias mediante las que se desarrolla el Plan de Equipamiento Comercial de Castilla y León en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Motivación: Los costes indirectos que para la Comunidad Autónoma conlleva la instalación de grandes establecimientos comerciales aconsejan la imposición de esta tasa.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 141

CAPÍTULO XXXV nuevo

Modificación que se propone:

Tasa por la realización de actividades sujetas a auto-
rización en materia de defensa de carreteras.

Artº 159

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de autorizaciones correspondientes a los actos de edificación y uso del suelo en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras de la Red de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Artº 160

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización a que se refiere el hecho imponible.

Artº 161

Cuota

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

	euros
Construcción, reconstrucción o aumento de volumen de edificaciones. Establecimiento de estaciones de servicio e instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes	
- con presupuesto hasta 499 990 ptas/3 005 ptas euros	21
- con presupuesto de 499 991 a 999 980 ptas/ de 3 005.01 a 6 010 euros	42
- con presupuesto de 999 981 a 1 999 960 ptas de 6 010.01 a 12 020 euros	60
- con presupuesto de 1 999 961 a 4 999 900 ptas/ de 12 020.01 a 30 050 euros	90
- con presupuesto de más de 4 999 901 ptas/ de más de 30 050 euros	120
Realización de obras de mera conservación de edificaciones	
- con presupuesto hasta 499 990 ptas/ hasta 3 005 euros	15
- con presupuesto de más de 499 990/ de más 3.005 euros	30
Construcción de cierre o muro de sostenimiento o contención:	
- cierre no diáfano (obra de fábrica o seto vivo) por metro lineal	1
- cierre diáfano (estaca y alambre o malla), por metro lineal	0,60
- muro de contención o de sostenimiento, por metro lineal	2,40

Canalización subterránea de agua, electricidad, gas, teléfono, etc:	
- conducción por la zona de dominio público, servidumbre o afección por metro lineal	0,50
- cruce de calzada hasta diámetro de 1.00 metros, por metro lineal	2,70
- cruce de calzada por medio de obra de fábrica o puente, incluido desvío provisional	90
Instalación de tendidos aéreos:	
- cada poste o torre metálica para la línea de alta tensión, en zona de servidumbre o afección	6
- cada poste para línea de baja tensión u otros tendidos en zona de servidumbre o afección	2,70
- cruce de carretera con línea de alta tensión, por cada metro lineal sobre la explanación	1,8
- cruce de carretera con línea de baja tensión y otros tendidos, por cada metro lineal sobre la explanación	1
- cada centro de transformación en zona de afección	30
Construcción, reparación y acondicionamiento de vías de acceso a fincas, pavimentaciones, aparcamientos o aceras	21
Acopio de materiales de cantera y forestales:	
- por tiempo inferior a seis meses	18
- por tiempo inferior a un año	30
- por tiempo superior a un año	60
Obras y aprovechamientos de naturaleza diversa:	
- corte y plantación de arbolado	15
- instalación de básculas	15
- construcción de fosa séptica en zona de afección	21
- construcción de depósito subterráneo de agua o gas y arquetas	21
- instalación de señales informativas y carteles, por unidad	15
- demolición de edificio	15
- explanación y relleno de fincas	18
- para toda clase de obras no comprendidas en los apartados anteriores	15

Artº 162

Afectación

El rendimiento de la tasa queda afectado a las partidas presupuestarias destinadas a la conservación de carreteras en el programa 032 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Motivación: Esta tasa existe en casi todas las Comunidades Autónomas y no entendemos su ausencia en ésta.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 142

DISPOSICIONES ADICIONALES: Disposiciones Adicionales 3ª, 4ª, 5ª

Modificación que se propone:

Supresión

Motivación: Es innecesaria de aceptarse la enmienda técnica al artº 23.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 143

ARTÍCULO: Disposición Final

Modificación que se propone:

De sustitución por

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

Motivación: Por la complejidad de coincidir la Ley con el cambio de moneda, es conveniente dilatar su entrada en vigor hasta el año siguiente, a fin de hacer innecesaria la formulación de las tasas en pesetas y euros.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 144

ARTÍCULO: Disposición Final

Modificación que se propone:

De adición de un nuevo párrafo segundo:

El artículo 117, apartado segundo, de esta Ley será de aplicación legal desde 1º de octubre de 1998.

Motivación: Permitir la liquidación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos en su nueva formulación para los ejercicios anteriores.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 145

ARTÍCULO: Nueva Disposición

Modificación que se propone:

Nueva Disposición Transitoria.

Las liquidaciones definitivas de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos establecida por la Ley 6/1998 de 9 de julio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos correspondientes a los ejercicios de 1998, 1999, 2000 y 2001 se realizarán de acuerdo con lo preceptuado en la regulación de la tasa contenida en el capítulo XXIII de esta Ley, sin imposición ninguna de recargos por demora u otras causas legales, y entendiéndose todos los pagos realizados hasta ahora por los sujetos pasivos de la tasa como entregas a cuenta de estas liquidaciones. Si como consecuencia de la misma resultaran cantidades a devolver al sujeto pasivo, éstas se compensarán con las cuotas correspondientes a los ejercicios de 2001, 2002 y 2003, devolviéndose al final de este ejercicio la cantidad resultante si todavía los pagos fueran superiores a la cuantía de la tasa. Las cantidades a abonar por los sujetos pasivos como consecuencia de estas liquidaciones deberán ingresarse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, sin la imposición de recargo legal alguno.

Motivación: Dar una salida a la grave problemática del sector con un procedimiento de regularización de las deudas pendientes que sin perjuicios al erario público garantiza la viabilidad de las empresas.

Fuensaldaña 10 de mayo de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, perteneciente al Grupo Parlamentario

Mixto, al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 17-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 1º

Añadir después del punto 1 lo siguiente: “Esta Ley será aplicable a las tasas cuyo hecho imponible se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como a los precios públicos por bienes vertidos o servicios prestados que tengan lugar en el mismo territorio, siempre que la imposición sobre tales hechos sea competencia de la Junta de Castilla y León.

Los preceptos de la presente Ley son de aplicación a las tasas y precios públicos exigidos por:

- a) Todos los órganos de la Administración de la Junta de Castilla y León, centrales y periféricos.
- b) Los organismos autónomos dependientes de ella.
- c) Los entes cuyos presupuestos se integren en los de la Comunidad Autónoma.
- d) Los servicios de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 1º

Sustituir el punto 2 por lo siguiente:

“Son tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las establecidas por Ley de sus Cortes o transferidas por el Estado o los Entes Locales, cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público de dicha Comunidad Autónoma, en la prestación de un servicio público o en la realización de una actividad por la Administración Autonómica o por alguno de los Entes relacionados en el artículo 1, Punto 1, de esta Ley, que se refiera, afecte o beneficie de un modo particular o individual al sujeto pasivo, siempre que la prestación o la actividad no pueda ser realizada por el sector privado, ya sea por su propia naturaleza o por disposición legal.

El canon por ocupación de terreno, utilización del dominio público, aprovechamiento de materiales o derechos de ejecución de servicios públicos que sean objeto de concesión administrativa, queda plenamente equiparado a tasa a efectos de esta Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 1º

Sustituir el punto 3 por lo siguiente:

Son precios públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las contraprestaciones pecuniarias recibidas por los Entes relacionados en el artículo 1, punto 1 de esta Ley, por razón de:

- a) Entrega de bienes corrientes.
- b) Operaciones comerciales, industriales o análogas.
- c) Prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas individualizables, que sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado. Cuando los servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente. La voluntariedad en estos casos viene determinada principalmente por la posibilidad del interesado de utilizar otros medios para la consecución del servicio o actividad de que se trate.

No tendrán la consideración de precios públicos las tarifas o precios de bienes u operaciones que se entreguen o realicen según normas del Derecho privado.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4

DE ADICIÓN

AL TÍTULO I

Antes del artículo 2º, añadir un nuevo artículo:

Artículo .- Reserva de Ley.

1. Sólo serán exigibles las tasas establecidas y reguladas por Ley.

2. Se regularán en todo caso por Ley de las Cortes de Castilla y León:

- a) Su creación y supresión.
- b) La determinación del hecho tributable, sujeto pasivo, base, tipo de gravamen o importe y del devengo.
- c) Las exenciones, reducciones o bonificaciones, así como la concesión de perdones, condonaciones, rebajas o moratorias.
- d) Los plazos de prescripción.
- e) Aquellas tasas que, por incorporar el coste del servicio o la actividad administrativa los elementos, módulos o factores relativos a la capacidad económica del sujeto pasivo, se califican como reguladoras. Se determinarán también por Ley las cuantías y normas para su exacción.

f) La no afectación concreta de la tasa.

g) La atribución de la gestión de la tasa a un determinado Órgano, Organismo Institución o Entidad. En caso de supresión, cambio de denominación o de competencia del Ente encargado legalmente de la gestión, ésta corresponderá al Ente que, por disposición legal o administrativa, sustituya el originario en los servicios inherentes a la tasa.

3. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma no podrá crear tasas pero si modificar la cuantía de las existentes.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5

DE ADICIÓN

AL TÍTULO I

Después del artículo 2º, añadir un nuevo artículo:

Artículo .- Régimen económico, suficiencia financiera y capacidad económica.

1. La fijación de la cuantía debe estar presidida por el principio de suficiencia financiera, por lo que su importe deberá cubrir el coste del servicio o actividad de que se trate, computando los costes directos e indirectos, incluso los financieros, amortización por depreciación del inmovilizado y demás de carácter general que se produzcan con independencia de la aplicación que pueda darse a las tasas recaudadas.

2. En su conjunto, los ingresos por una determinada tasa nunca superarán el coste global de los servicios o actividades. Sin embargo, individualmente podrá disminuirse o incrementarse su cuantía para facilitar o limitar el uso de un servicio público o actividad administrativa, bien en razón de la capacidad económica del sujeto pasivo, bien por la naturaleza social o benéfica del servicio o actividad correspondiente. En tales casos, las tasas deberán ser calificadas de “reguladoras” en la correspondiente Ley, que fijará también las diferentes cuantías y los criterios de aplicación de las mismas.

3. El importe de la tasa se determinará en cuantía fija o por aplicación a la base de un tipo de gravamen. También podrá establecerse conjuntamente por ambos procedimientos.

4. En la determinación de la cuantía de los cánones podrán tenerse en cuenta otros parámetros de naturaleza económica, cuya fijación se hará por Ley, y que garanticen el equilibrio de la contraprestación.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 3º

Después de “Régimen presupuestario”, añadir: “y de Tesorería: afectación y unidad de caja”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 7

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 3º

Sustituir el texto por lo siguiente:

1. Los ingresos por tasas se afectarán íntegramente a la cobertura de los gastos de la prestación administrativa, salvo que por Ley se establezca desafectación.

2. Los ingresos por tasas habrán de figurar previstos separadamente por cada una de ellas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

3. El régimen jurídico presupuestario de los ingresos derivados de tasas será el aplicable con carácter general a los ingresos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de manera especial a los ingresos tributarios, de cuya naturaleza participan.

4. El importe de la recaudación por tasas se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del

Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 8

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 5º

Después de “esta materia”, añadir lo siguiente:

“..., estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria y, en su caso, la penal en que pudieran haber incurrido según lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 9

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 8º

Sustituir el texto de los puntos 4 y 5 por lo siguiente:

4. Son responsables solidarios del pago de la tasa los funcionarios o personas obligados a la liquidación o exigencia de la misma que accedan a lo solicitado por el sujeto pasivo, sin que por parte del mismo se haya pagado, afianzado o consignado su importe, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes. Se excluye el caso de tasas de devengo periódico, así como aquellas cuyo devengo sea posterior a la utilización del dominio, prestación del servicio o realización de la actividad.

5. Serán responsables subsidiarios los funcionarios que debiendo prestar un servicio, o autorizar el uso y disfrute de un bien de dominio público, lo hagan sin previamente comprobar que ha sido satisfecha la tasa o afian-

zando y consignado su importe, y ello sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

6. Las autoridades, los funcionarios, agentes o asimilados, cualquiera que sea su régimen de dependencia respecto a la Junta de Castilla y León, que exijan dolosa o culposamente una tasa inexistente o en diferente cuantía a la debida, o de cualquiera forma que adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan manifiestamente esta Ley y demás normas que regulen la materia, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria y en su caso, la penal en que pudieran haber incurrido.

7. La concurrencia de dos o más sujetos pasivos de un mismo hecho tributable obligará a éstos solidariamente, a menos que la Ley específica de la tasa disponga otra clase de responsabilidad.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 10

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 9º

Sustituir el punto 1 por lo siguiente:

1. Los Órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que no tengan personalidad jurídica propia están exentos de las tasas reguladas en esta Ley.

Los Organismos autónomos, Instituciones y Empresas de la Administración Autónoma de Castilla y León, bien sean Sociedades mercantiles o Entidades de Derecho público, no están exentos de las tasas reguladas en esta Ley.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 11

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 10º

En el punto 1, sustituir "... sin perjuicio de lo dispuesto en el número uno del artículo trece" por lo siguiente:

"La resolución administrativa que se adopte accediendo a lo interesado por el sujeto pasivo se entenderá condicionada suspensivamente al ingreso del importe de la tasa, conforme al artículo 13 de esta Ley."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 12

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 10º

Suprimir el punto 2 y añadir:

1. Podrá exigirse el pago previo del importe de la tasa cuando lo especifique la Ley reguladora de la misma.

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia, devengo o importe de la tasa, la consignación o afianzamiento del mismo producirán los efectos del pago a fin de poder utilizar el dominio público u obtener la prestación del servicio o la realización de la actividad. Si el sujeto pasivo no justificase el haber presentado recurso de reposición o reclamación económico-administrativa dentro de los plazos legales las cantidades consignadas o los resultantes de hacer efectiva la fianza se ingresarán en la Tesorería General de la Junta de Castilla y León, previa notificación al sujeto pasivo.

3. Cuando la tasa se devengue periódicamente por razón de servicios continuados que no requieran la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el Órgano receptor no podrá suspender su prestación por falta de pago si no se lo autoriza la regulación de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 13

DE ADICIÓN

AL TÍTULO II

Añadir un artículo 15ºbis que diga:

Artículo . Extinción. Las tasas de la Comunidad Autónoma se extinguirán por Ley de las Cortes de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 14

DE ADICIÓN

AL TÍTULO II

Después del artículo 15ºbis (introducida en la enmienda anterior) añadir un artículo nuevo que diga:

Artículo . Identificación. En todo tipo de documentos relativos a tasas, el órgano u organismo autónomo gestor se identificará por su respectivo nombre, precedido del número orgánico correspondiente que figura en los correlativos títulos de esta Ley. La tasa, a su vez, se identificará por su denominación, precedida de dicho número orgánico y del número de orden de la tasa, según figuran en los correspondientes capítulos. En las tasas traspasadas a la Comunidad Autónoma, dicha numeración sustituye a la fijada en cada una por la Administración central en el momento de su traspaso, conforma a la correlación que figura en la presente Ley. Las modificaciones de reestructuración orgánica de la Junta de Castilla y León que en lo sucesivo puedan producirse darán lugar a nuevas numeraciones si resulta conveniente a juicio de la Consejería de Economía y Hacienda, que establecerá en tal caso la numeración procedente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 15

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 17º

Sustituir todo el artículo por lo siguiente:

Artículo 17º Competencia.

1. Los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 1º, punto 3, de la presente Ley se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la que preste o de la que dependa el órgano o ente correspondiente.

2. Una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, la fijación o revisión de su cuantía se efectuará por Orden de la Consejería que los perciba o de la que dependa el órgano o ente receptor. En este último caso, la fijación o revisión se hará a propuesta del ente. En todo caso, será necesario el previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Excepcionalmente, la fijación o revisión de cuantía se efectuará:

a) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa iniciativa de la Consejería perceptora o de la que dependa el órgano o ente receptor, en el supuesto del párrafo 2º del artículo siguiente.

b) Por el ente respectivo, cuando se trate de venta de bienes corrientes o de operaciones comerciales, industriales y análogas que se determinen por acuerdo conjunto de la Consejería de la que dependa y la de Economía y Hacienda.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 16

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 19º

Sustituir todo el artículo por lo siguiente:

Artículo 19º. Cuantía.

1. Los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos del bienes vendido o servicio o actividad prestados.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, el Consejo de gobierno podrá señalar precios públicos inferiores al coste, siempre que existan consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

De no existir tales dotaciones, deberá someterse previamente a las Cortes de Castilla y León un proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito por el importe de la subvención que se pretenda otorgar en el ejercicio.

Para prolongar la subvención durante ejercicios siguientes, se consignará en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma la correspondiente cantidad compensatoria.

3. Los precios públicos que retribuyan servicios o actividades que no sean susceptibles de prestarse concurrentemente por el sector privado no podrán exceder del coste del servicio o actividad, según resulte de la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo siguiente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 17

DE ADICIÓN

AL TÍTULO III

Añadir un artículo 17º bis, que diga lo siguiente:

Artículo... Memoria económico-financiera.

Toda propuesta del precio público tendrá que ir acompañada de una memoria económico-financiera que contendrá:

a) La identificación y características del bien, servicio o actividad retribuable, la programación del gasto del órgano o ente receptor y el beneficio o afección que comporte para el sujeto pasivo.

b) Un estudio analítico de costes directos e indirectos de la venta o prestación.

c) La fundamentación del precio público y nivel de cobertura del coste.

d) Un estudio global del sistema de costes y financiación de las demás actividades del órgano o ente receptor.

e) Un estudio de las condiciones o circunstancias que impiden o disuaden al sector privado de prestar o realizar operaciones o actividades análogas o equivalentes a las que determinen las contraprestaciones pecuniarias en régimen de precios públicos.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 18

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 18º

Añadir un segundo párrafo, que diga:

“La obligación de pago nace contra la entrega del bien, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, sin perjuicio de que sea posible notificarse el importe del precio público a satisfacer.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 19

DE ADICIÓN

AL TÍTULO III

Añadir al final del Título, un nuevo artículo, que diga:

“Artículo... Pago. El pago del precio público se efectuará al entregarse el bien, prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 20

DE ADICIÓN

AL TÍTULO III

Añadir al final del Título, un nuevo artículo, que diga:

“Artículo... Pago aplazado o fraccionado. La Consejería de Economía y Hacienda, previa solicitud del obligado al pago, podrá conceder el pago aplazado o fraccionado del precio público en la forma y con los requisitos y garantías que se establezcan reglamentariamente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 21

DE ADICIÓN

AL TÍTULO III

Añadir al final del Título, un nuevo artículo, que diga:

“Artículo... Prescripción. Los precios públicos prescriben a los cinco años de su obligación de pago.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 22

DE ADICIÓN

AL TÍTULO III

Añadir al final del Título, un nuevo artículo, que diga:

“Artículo... Reclamaciones.

Los actos administrativos que se produzcan sobre precios públicos son susceptibles de recurso previo y potestativo de reposición y de reclamación económico-administrativa ante el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 23

DE ADICIÓN

Añadir un Título III bis, que diga:

“Título Revisión y actualización de recursos económicos.

Capítulo Único.

Artículo... Tasas.

El importe de las tasas de cuantía o cuota fija deberá actualizarse cada cinco años, previo estudio analítico de coste del hecho tributable, sin perjuicio de que pueda ser actualizado anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo. La actualización deberá efectuarse en todo caso por Ley específica o en la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo... Precios públicos.

La cuantía de los precios públicos deberá actualizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo, por los órganos compe-

tentes para ello, según lo establecido en el artículo 17º de la presente Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 24

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 12º

Sustituir el título del artículo por lo siguiente: “Artículo 12.- Gestión, inspección e intervención”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 25

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 12º

Sustituir los puntos 1, 2, 3 y 4 (permaneciendo el 5), por lo siguiente:

1. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de las tasas corresponde a las Consejerías, Organismos Autónomos, Instituciones o Entes que deban autorizar la utilización del dominio público, prestar el servicio o realizar la actividad que determinan el devengo de la tasa.

2. No obstante, la competencia para dictar Órdenes o Resoluciones en materia de tasas corresponde a la Consejería de Hacienda, conjuntamente con la Consejería de la que dependa la gestión, sin perjuicio de la competencia del Órgano gestor a que se refiere el artículo 13 bis (introducido en otra enmienda) de esta Ley para resolver el previo y potestativo recurso de reposición.

La iniciativa reglamentaria sobre una tasa concreta se ejercerá conjuntamente por la Consejería de Hacienda y la Consejería de la que dependa la gestión.

3. También corresponde a la Consejería de Hacienda, tanto en relación con el tributo como respecto a los Órganos o Entes gestores del mismo, la vigilancia y control de la gestión, liquidación y recaudación de todas las tasas de la Comunidad así como su inspección financiera y tributaria y la recaudación en vía de apremio, que podrá realizarla por recaudadores propios o de otra Administración Pública, previo convenio con ella y, en todo caso, de conformidad con las disposiciones tributarias generales, todo ello con independencia de la Inspección General de Servicios, en cuanto a sus funciones propias.

4. La fiscalización y control contable de las tasas de la Comunidad corresponde a la Intervención General de la Junta de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 26

DE ADICIÓN

Añadir un artículo 12º bis, que diga:

Artículo 12 bis.- Liquidación.

La gestión de una tasa en aquellos casos en que no esté prevista reglamentariamente la autoliquidación de la misma, se iniciarán con una liquidación practicada por la Administración a instancia del sujeto pasivo o de oficio, en la que figurarán, en todo caso, la norma jurídica en que se ampara, el concepto, la base y el tipo de gravamen, en su caso, la cuota, bien sea fija o variable, el sujeto pasivo, el plazo de ingreso y los recursos que caben contra la misma, con expresa indicación de su naturaleza, plazos y Órganos competentes para su resolución, todo ello bajo la directa responsabilidad del liquidador de la tasa.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 27

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 13º

Después del punto 1, añadir dos nuevos puntos, que digan:

2.- El pago de las tasas, multas y sanciones se realizará en dinero de curso legal, y en la forma que reglamentariamente se establezca.

3.- No se admitirá el pago de las tasas, multas y sanciones mediante efectos timbrados o papel de pago del Estado.

Cuando las circunstancias lo aconsejen y el Consejo de Gobierno lo determine, podrá crearse papel de pago propio de la Comunidad para satisfacer las tasas y demás derechos económicos previstos en esta Ley.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 28

DE ADICIÓN

Añadir un artículo 13º bis, que diga:

Artículo 13 bis.- Plazo.

1. Las tasas se pagarán en el momento del devengo. No obstante, la tasa por servicio que se practique de oficio podrá abonarse en periodo voluntario dentro de los plazos al efecto establecidos o que en lo sucesivo se establezcan en vía reglamentaria.

2. Vencido el plazo de pago voluntario, se iniciará la vía de apremio en la forma que reglamentariamente se determine.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 29

DE ADICIÓN

Añadir, después del nuevo artículo 13º bis, un artículo 13º bis-1, que diga:

Artículo 13 bis-1.- Aplazamiento y fraccionamiento.

La Consejería de Hacienda, previa solicitud del sujeto pasivo, podrá conceder aplazamiento o fraccionamiento del pago de la tasa, multa y sanción. El Reglamento que se dicte establecerá los correspondientes requisitos y, en particular, las garantías exigibles.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 30

DE ADICIÓN

Añadir, después del nuevo artículo 13º bis-1, un artículo 13º bis-2, que diga:

Artículo 13 bis-2.- Prescripción.

1. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria por tasa mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de la liquidación practicada.

c) La acción para imponer sanciones tributarias.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse, en el caso a), desde el día en que se devenga la tasa, en el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario, y en el caso c) desde el día en que se cometió la respectiva infracción

3. La prescripción se interrumpe por las causas contempladas en la Ley General Tributaria.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 31

DE ADICIÓN

Añadir, después del nuevo artículo 13º bis-2, un artículo 13º bis-3, que diga:

Artículo 13 bis-3.- Reclamaciones y recursos.

1. La Administración autonómica, rectificará de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales y de hecho y los aritméticos que pudieran apreciarse en las liquidaciones, siempre que fuesen dentro del plazo de los cinco años a partir del día en que se dictó el acto objeto de rectificación.

2. La liquidación por tasa podrá ser objeto de recurso previo y potestativo de reposición, con arreglo a sus normas reguladoras, que se interpondrá ante el Consejero al que corresponda la gestión de la tasa, si ésta fue liquidada por los Servicios centrales o ante su Delegación Provincial, si el acto liquidatorio se practicó por los Servicios periféricos.

3. Contra la resolución del recurso de reposición o contra la liquidación, si no se interpone aquél, podrá reclamarse ante el Órgano Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de conformidad con las disposiciones de la Junta de Castilla y León reguladoras de este tipo de reclamaciones.

4. La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de mayo de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

ENMIENDAS.

P.L. 19-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 1

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el párrafo 4º del apartado IV se propone añadir a continuación de ... en el desarrollo de los diferentes programas sanitarios promovidos por la Administración..." el siguiente texto:

"Tales actuaciones administrativas en el ámbito de la atención farmacéutica se complementarán y coordinarán con las que en el ámbito de la salud pública resulten de la reestructuración de los servicios farmacéuticos de Castilla y León prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla y León, y que por su naturaleza y afectación a los funcionarios procedentes del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares no es objeto de la presente Ley."

Motivación:

Completar la exposición de motivos de la Ley.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 2

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el párrafo segundo del apartado 7 se propone añadir a continuación de la expresión "...La formación continuada de los profesionales..... De este modo y sin perjuicio de la oportuna coordinación, impulso..."

la expresión, "... y control..." (sigue) de la administración sanitaria, se atribuye....."

Motivación:

Completar la exposición de motivos de la Ley.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 3

Al artículo: 2, apartado 2

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación de "...la promoción de hábitos de vida saludables y la educación sanitaria..."

La expresión:

"..., especialmente en relación con el uso racional de los medicamentos."

Motivación:

Introducción de este criterio.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 4

Al artículo: 5

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

"3.- Las oficinas de farmacia, en las condiciones que reglamentariamente se determinen podrán dispensar a través de correo o servicio de mensajería, propios o ajenos, aquellos medicamentos, que por circunstancias especiales, requieran periódicamente los enfermos crónicos, cuya prescripción esté garantizada por receta médica y exista una dispensación previa en esa oficina de farmacia de ese mismo medicamento.

Motivación:

Debe preverse esta posibilidad.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 5

Al artículo: 8

Modificación que se propone:

Se propone añadir un nuevo punto 3 a continuación de "...acreditaciones concedidas." Con el siguiente contenido:

3.- Son actuaciones propias de los servicios de Atención especializada:

a) Participar en el proceso de selección de los medicamentos y productos sanitarios a adquirir por el centro,

actuando en todo caso, bajo criterios de eficacia, seguridad, calidad y coste.

b) Responsabilizarse de la adquisición y dispensación, desde un punto de vista técnico, de los medicamentos adquiridos por el hospital, así como de la cobertura de necesidades, almacenamiento, periodo de validez, conservación custodia y distribución.

c) Elaborar, conservar, custodiar y dispensar las fórmulas magistrales y preparados oficinales, garantizando su calidad a través del cumplimiento de las normas de correcta fabricación.

d) Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de medicamentos en el centro, con la implantación de medidas que garanticen su correcta administración, preferentemente en presentación como unidosis.

e) Colaborar con el resto de servicios del centro en todas aquellas actuaciones destinadas a mejorar la eficacia y la eficiencia del uso de medicamentos, y en especial aquellas que puedan tener incidencia en la mejora de la atención clínica.

f) Colaborar con las estructuras de Atención Primaria de su zona, en especial en la creación de protocolos de actuación conjunta, y mejora de la calidad.

g) Participar en el servicio regional de Farmacovigilancia.

h) Cualesquiera otras funciones que contribuyan a mejorar el uso de medicamentos y productos sanitarios.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 6

Al artículo: 10

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone añadir un nuevo epígrafe c) bis con el siguiente contenido:

C bis) A la confidencialidad de todos los datos personales que se encuentren a disposición de los establecimientos y servicios farmacéuticos, y en particular de los referentes a su estado de salud y medicamentos que le hayan sido prescritos y dispensados, salvo los de interés sanitario en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 7

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone la adición de un nuevo epígrafe d bis) con el siguiente contenido:

d bis) La elaboración de protocolos de actuación en la atención farmacéutica.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 8

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone la adición de un nuevo epígrafe d ter) con el siguiente contenido:

d ter) El seguimiento farmacoterapéutico de los clientes.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 9

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 13 bis con el siguiente contenido:

13 bis. Adquisición de Medicamentos.

Art 13.

1.- Las oficinas de farmacia deben adquirir las especialidades farmacéuticas, sustancias medicinales y productos sanitarios necesarios, así como realizar una gestión eficaz de sus existencias para asegurar a la población el suministro continuado de medicamentos.

2.- Las oficinas de farmacia adquirirán las especialidades farmacéuticas y sustancias medicinales a los laboratorios y almacenes de distribución legalmente autorizados.

3.- Las oficinas de farmacia no podrán adquirir:

a) Medicamentos no registrados en España.

b) Especialidades farmacéuticas presentadas en envase clínico, salvo para los casos en los que se deba surtir un depósito de medicamentos en un hospital, centro sociosanitario o centro penitenciario en los términos que reglamentariamente se establezcan.

c) Medicamentos de uso hospitalario, salvo para su dispensación en hospitales en los términos que reglamentariamente se establezca.

d) Queda prohibido que dos o más oficinas de farmacia adquieran de forma conjunta con la finalidad de posterior reparto entre ellas, de medicamentos estupefacientes, sicotropos, de especial control médico o termolábiles. Esta norma será asimismo de aplicación a los centros dispensadores de medicamentos veterinarios.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 10

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 13 ter con el siguiente contenido:

Art.13 ter.- Custodia y Conservación de los medicamentos.

1.- Las oficinas de farmacia están obligadas a mantener las condiciones medioambientales para la adecuada conservación de los medicamentos, en especial aquellos que son termolábiles, o que requieren un adecuado control de la cadena del frío.

2.- En las oficinas de farmacia no estará disponible para la dispensación ningún medicamento caducado, y para evitar errores los que se encuentren en esa situación estarán claramente separados del resto, y señalizados hasta su devolución al laboratorio o su destrucción.

3.- Aquellos medicamentos que se encuentren deteriorados o que ofrezcan dudas sobre su calidad o estado de conservación serán asimismo rechazados para su dispensación, y devueltos al proveedor o destruidos si ello no es posible.

4.- Podrán establecerse convenios de colaboración entre la administración y las oficinas de farmacia para la recogida y destrucción de medicamentos caducados o en mal estado que los clientes de la farmacia puedan tener.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 11

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 13 quater con el siguiente contenido:

Art.13 quater.- Dispensación de medicamentos.

1.- Se entiende por dispensación el acto profesional de poner un medicamento a disposición del paciente por el farmacéutico, o bajo su supervisión y de acuerdo con la prescripción médica formalizada mediante receta, con las salvedades legalmente establecidas, informando, aconsejando, e instruyendo al paciente sobre su correcta utilización y mantenimiento, en especial en los termolábiles.

2.- Sólo podrán dispensarse sin receta aquellos medicamentos calificados y autorizados como tales, conforme a lo establecido en el Art. 31.4, de la Ley 25/1990 de 20 de diciembre del Medicamento.

3.- Las oficinas de farmacia están obligadas a la dispensación de los medicamentos siempre que les sean solicitados en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

4.- Sólo podrán alegarse razones de conciencia para la negativa a dispensar medicamentos en los casos en los que un Comité Regional de Bioética, creado a tal efecto, lo determine, garantizándose en todo caso el derecho a la prescripción de los ciudadanos. Este Comité estará formado, en los términos que reglamentariamente se establezca, por representantes de la Administración Regional, de las Cátedras de Bioética de las Universidades y de los Consejos Regionales de Colegios Profesionales de Médicos y Farmacéuticos.

La administración regional regulará las obligaciones de información a los ciudadanos en las oficinas de farmacia en las que se haya acordado la no dispensación de algunos fármacos.

5.- En caso de duda sobre posibles errores en la prescripción, adecuación de este a las condiciones del enfermo, medicación concomitante etc., el farmacéutico deberá ponerse en contacto con el médico prescriptor antes de realizar la dispensación del medicamento.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 12

Al artículo: 17

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone añadir a continuación de

“3.- Asimismo y con la finalidad de garantizar las particulares necesidades de atención farmacéutica que se requieran por las diferentes circunstancias sanitarias, geográficas, demográficas y turísticas, por la Junta de Castilla y León se podrá acordar,...”

la expresión

“...siempre que los módulos poblaciones estén cubiertos y la atención sea insuficiente, ...” (sigue)

...en la forma que reglamentariamente se establezca, la declaración de determinadas zonas farmacéuticas como especiales,...

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 13

Al artículo: 19

Modificación que se propone:

En el apartado 1 a), se propone la sustitución de "...250 metros..."

Por

"...200 metros..."

Motivación:

Hacer posible la ubicación de nuevas farmacias en zonas urbanas.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 14

Al artículo: 18

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone la sustitución del epígrafe a) por el siguiente:

a) Zonas farmacéuticas Urbanas: 1500 habitantes por oficina de farmacia. En todo caso, y una vez superada la proporción indicada podrá establecerse una oficina de farmacia por fracción superior a 1000 habitantes.

Motivación:

Mejorar el nivel de prestaciones a los ciudadanos.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 15

Al artículo: 18

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone la sustitución del epígrafe b) por el siguiente:

b) Zonas farmacéuticas Semiurbanas: 1000 habitantes por oficina de farmacia. En todo caso, y una vez superada la proporción indicada podrá establecerse una oficina de farmacia por fracción superior a 700 habitantes.

Motivación:

Mejorar el nivel de prestaciones a los ciudadanos.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 16

Al artículo: 18

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone la sustitución del epígrafe c) por el siguiente:

c) Zonas farmacéuticas Rurales: 1000 habitantes por oficina de farmacia. En todo caso, y una vez superada la proporción indicada podrá establecerse una oficina de farmacia en aquellos municipios de más de 500 habitantes.

Motivación:

Mejorar el nivel de prestaciones a los ciudadanos.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 17

Al artículo: 31

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución del texto del artículo por el siguiente:

Art. 31.º. Autorización de botiquines.

1.- En aquellos municipios o entidades locales menores que no tengan oficina de farmacia podrán establecerse botiquines para facilitar la dispensación y el acceso al servicio farmacéutico a todos los ciudadanos de Castilla y León.

2.- Estos botiquines, que en general tendrán carácter estable, también podrán ser autorizados temporalmente por situaciones de emergencia o aumento estacional de la población.

Motivación:

Mejorar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 18

Al artículo: 35

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

3.- Los botiquines no intervendrán en los turnos de guardias, los servicios de urgencia y las vacaciones de las oficinas de farmacia.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 19

Al artículo: 48

Modificación que se propone:

Se propone la inclusión de un nuevo apartado 1 (pasando los actuales a ser 2 y 3) con el siguiente contenido:

1.- A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de Centros Sociosanitarios aquellos que atiendan a sectores de la población tales como ancianos, minusválidos, y cualquiera otros cuyas condiciones de salud requieran, además de las atenciones sociales que les preste el centro, determinada asistencia sanitaria.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 20

Al artículo: 53

Modificación que se propone:

Se propone añadir al final del artículo, a continuación de “....., en desarrollo de la misma, pudiera dictar la Comunidad de Castilla y León.”

la expresión:

En todo caso los Centros de distribución estarían inscritos en un registro de Centros de la propia comunidad de Castilla y León.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 21

Al artículo: 54

Modificación que se propone:

En el apartado e) se propone sustituir la expresión

“... al menos en el caso de necesidades que entrañen gran urgencia.”

Por

“... especialmente en el caso de necesidades que entrañen gran urgencia.”

Motivación:

Mejorar la regulación

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 22

Al artículo: 55

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone añadir a continuación de

“3.- El cargo de Director técnico...”

la expresión

“...o de farmacéuticos adicionales,”

(sigue) ...” sera incompatible.....

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 23

Al artículo: 55

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 55 bis dentro del Título VI con el siguiente contenido:

Art. 55 bis . Disposiciones generales

1.- Nadie podrá poseer o tener bajo su control con fines industriales o comerciales, medicamentos veterinarios o sustancias anabolizantes, antiinfecciosas antiparasitarias, antiinflamatorias, hormonales o sicotrópicas o cualquier medicamento que constituya un riesgo para la salud, que puedan utilizarse como medicamento veterinario, a menos que hubiera obtenido previamente autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable de las Consejerías de Agricultura y/o Medio Ambiente.

2.- Tendrán el tratamiento legal de Medicamentos veterinarios, a efectos de la aplicación de la presente ley,

todos aquellos reconocidos como tales en la legislación del estado.

3.- Queda prohibida la elaboración, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, prescripción, dispensación y utilización de productos o preparados que se presenten con características de medicamentos veterinarios y no estén legalmente reconocidos como tales.

4.- Las Consejerías de Agricultura y Ganadería, de Sanidad y Bienestar Social, y de Medio Ambiente coordinarán las actuaciones e informaciones que deriven del ejercicio de sus respectivas competencias en materia de medicamentos veterinarios y resulten necesarias para un mejor control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que sean de aplicación.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 24

Al artículo: TÍTULO VI

Modificación que se propone:

Se propone sustituir la denominación actual del Título VI por:

“Medicamentos veterinarios”

Motivación:

Mayor adecuación al contenido.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 25

Al artículo: 56

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución del texto por el siguiente:

Art. 56º Distribución de medicamentos veterinarios.

1.- Los almacenes de distribución de medicamentos veterinarios son establecimientos sanitarios que facilitan la distribución de estos medicamentos desde los laboratorios fabricantes e importadores a las entidades legalmente autorizadas para la dispensación de medicamentos veterinarios.

2.- Los almacenes de distribución de medicamentos veterinarios están sujetos a autorización administrativa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, previa comprobación de que reúnen las condiciones reglamentariamente establecidas respecto a la dirección técnica farmacéutica así como respecto a los recursos humanos necesarios, locales, equipamientos, y documentación.

3.- Los almacenes de distribución de medicamentos veterinarios deberán contar con un director técnico farmacéutico cuyos cometidos serán:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de orden sanitario que se refieren a los almacenes mayoristas y sus operaciones.

b) Garantizar la legitimidad de origen de los medicamentos que distribuyen, así como su almacenamiento en las condiciones idóneas.

c) Organizar y supervisar las actividades de distribución, sistema de vigilancia y trazabilidad de los medicamentos veterinarios que distribuyen.

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación especial sobre estupefacientes y sicotrofos y exigir las medidas adecuadas.

e) Ser interlocutor con las autoridades sanitarias y colaborar con ellas en la ejecución de las medidas que proceda.

Motivación:

Mejor regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 26

Al artículo: 57

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

4.- En todos los centros de dispensación autorizada será ineludible la presencia del farmacéutico responsable en la dispensación de medicamentos veterinarios que requieran receta según la legislación vigente.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 27

Al artículo: 57

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:

5.- El farmacéutico será el responsable de la custodia y control de las recetas que originaron la dispensación. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos de control e inspección sobre las mismas.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 28

Al artículo: 59

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 del siguiente tenor:

5.- Este artículo será de aplicación en todos sus términos para los medicamentos veterinarios.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 29

Al artículo: 61

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

3.- Los servicios farmacéuticos de los distintos centros de medicamentos veterinarios estarán sujetos a las incompatibilidades descritas en los apartados anteriores, pero podrán compatibilizar el trabajo en cuanto a la dispensación, hasta en tres centros distintos siempre que se respete la presencia del farmacéutico en el horario que se establezca para dispensación de medicamentos con receta.

Motivación:

Completar la regulación.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 30

Al artículo: 28

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación de "...estará sujeta a la previa autorización administrativa,..."

La expresión...

"...al abono de las tasas y tributos establecidos al efecto por la legislación vigente,..." (sigue igual)

Motivación:

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 31

Al artículo: 51

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

3. La Administración Regional desarrollará un programa permanente de seguimiento de la dispensación de fármacos psicotrópicos, sustitutivos de drogodependencias o antagonistas en los centros penitenciarios ubicados

en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en colaboración con los servicios médicos y farmacéuticos de estos centros.

Motivación:

Debe implantarse este programa.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León:

Enmienda n.º: 32

Al artículo: 65

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone la adición de una nueva letra x) con el siguiente contenido:

x) La vulneración intencional de los derechos de los ciudadanos establecidos en el artículo 10 de esta Ley.

Motivación:

La conducta descrita debe estar sancionada.

Fuensaldaña 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 1

A la Exposición de Motivos. Apartado IV. Capítulo II.

Se propone añadir al texto:en el desarrollo de los diferentes programas sanitarios promovidos por la Administración. "Tales actuaciones administrativas en el ámbito de atención farmacéutica se complementarán y coordinarán con las que en el ámbito de la Salud Pública resulten de la reestructuración de los servicios farmacéuticos de Castilla y León prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, y que por su naturaleza y afectación a los funcionarios procedentes del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares no es objeto de la presente Ley".

Motivación: Si bien la reestructuración de los Servicios Farmacéuticos de Castilla y León no es el objeto de la presente Ley, dada su relación parece oportuno referir y recordar la necesidad de su desarrollo.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 2

Al apartado 2, del artículo 5.

Se propone sustituir el texto del apartado 2, por el siguiente:

"2.- En los términos previstos en la legislación básica y en la presente Ley, queda prohibido la venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta al público de medicamentos destinados al consumo humano o al uso veterinario".

Motivación: Esta redacción es más acorde con la prevista a tal efecto en la Ley del Medicamento, evitándose de esta manera interpretaciones confusas.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 3

Al Capítulo III, artículo 10.

En el apartado 1, se propone añadir un nuevo subapartado d) que se añadiría a los anteriores, con la siguiente redefiniencia de los mismos:

"d) A la confidencialidad de todos los datos personales que se encuentren a disposición de los establecimientos y servicios farmacéuticos, y en particular de los referentes a su estado de salud y medicamentos que le hayan sido prescritos y dispensados, salvo los de interés sanitario en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

Motivación: Si bien el derecho a la confidencialidad se encuentra garantizado en otras Leyes Sanitarias de carácter general, parece conveniente hacer un recordatorio específico de tan importante derecho dado su especial trascendencia en los documentos sobre prescripción de medicamentos.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 4

Al apartado 5, del artículo 13.

Se propone añadir al texto: ...con su facturación, régimen horario “y edad”, el número mínimo de farmacéuticos adjuntos...

Motivación: La que se señala para la enmienda siguiente al apartado 4 del artículo 20.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 5

Al apartado 4, del artículo 20.

Se propone añadir al texto:

4.- “En ningún caso podrán participar en el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia los farmacéuticos que tengan cumplidos los 65 años de edad en el momento de su iniciación” ni los titulares de una oficina ...

Motivación: 1º.- Diferentes Comunidades Autónomas en sus respectivas Leyes de Ordenación Farmacéutica han incluido limitaciones por razón de la edad para el acceso a las convocatorias de nuevas oficinas de farmacia, así como la exigencia del adjuntos a partir de 65 años, o posibilidad de exigir adjuntos reglamentariamente “dependiendo de la edad del titular”.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 6

Al artículo 51.

Se suprime la referencia a “de los servicios farmacéuticos autorizados de los hospitales penitenciarios”

Motivación: Actual inexistencia de los hospitales penitenciarios

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 7

Al artículo 51.

Se añade un nuevo apartado 3.

“3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la atención farmacéutica en los centros penitenciarios también podrá prestarse por un servicio de farmacia propio o con vinculación a un servicio de farmacia hospitalaria en los casos y términos que se definen reglamentariamente, en función del volumen de usuarios, tipo de pacientes y tratamientos practicados”.

Motivación: Oportunidad de permitir la posibilidad de un servicio de farmacia vinculado o propio, en función de las específicas necesidades que se relatan en dicho nuevo apartado.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 8

Al Artículo 56.

Se propone sustituir:

Donde dice: "... deberán contar con autorización del órgano competente de la Administración de esta Comunidad Autónoma"

Debe decir: "... deberán contar con autorización de la Consejería de Agricultura y Ganadería de esta Comunidad Autónoma".

Motivación: Se tiene en consideración que desde el punto de vista reglamentario es una competencia atribuida a la Consejería de Agricultura y Ganadería, y que viene ejerciendo la misma.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 9

Al Artículo 57, apartado 3.

Se propone sustituir:

Donde dice: "... Asimismo, deberán ser autorizados por el órgano competente de la Administración de esta Comunidad Autónoma"

Debe decir: "... Asimismo deberán ser autorizados por la Consejería de Agricultura y Ganadería de esta Comunidad Autónoma".

Motivación: Se tiene en consideración que desde el punto de vista reglamentario es una competencia atribuida a la Consejería de Agricultura y Ganadería, y que viene ejerciendo la misma.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 10

Al Artículo 58.

Se propone sustituir:

Donde dice: "... podrá establecerse un botiquín de urgencia, que deberá ser autorizado por el órgano competente de la Administración de esta Comunidad Autónoma..."

Debe decir: "... podrá establecerse un botiquín de urgencia, que deberá ser autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de esta Comunidad Autónoma..."

Motivación: Se tiene en consideración que desde el punto de vista reglamentario es una competencia atribuida a la Consejería de Agricultura y Ganadería, y que viene ejerciendo la misma.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º: 11

Al Título VI.

Se propone añadir un nuevo artículo (Disposiciones Generales) antes del art. 56, renumerando nuevamente todos los artículos siguientes, de forma que la redacción quedaría:

"Artículo - Disposiciones generales.

1.- Nadie podrá poseer o tener bajo su control con fines industriales o comerciales, medicamentos veterinarios o sustancias anabolizantes, antiinfecciosas, antiparasitarias, antiinflamatorias, hormonales o psicotrópicas o cualquier medicamento que constituya un riesgo para la salud, que puedan utilizarse como medicamento veterinario, a menos que hubiera obtenido previamente autorización expresa del órgano competente de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

2.- Queda prohibida la elaboración, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, prescripción, dispensación y utilización de productos o preparados que se presenten con características de medi-

camentos veterinarios y no estén legalmente reconocidos como tales.

3.- Las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Sanidad y Bienestar Social coordinarán las actuaciones e informaciones que deriven del ejercicio de sus respectivas competencias en materia de medicamentos veterinarios y resulten necesarias para un mejor control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que sean de aplicación”.

Motivación: Teniendo en consideración la posible trascendencia de la dispensación y aplicación de medicamentos veterinarios en relación con la salud humana, procede recordar las prohibiciones legales y específicas en la materia, además de orientar las necesarias y oportunas coordinaciones entre las dos Consejerías, dentro de sus respectivas competencias.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 1

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 2.º, punto 1.

En la línea sexta, donde dice “un profesional farmacéutico”, deberá decir: una persona licenciada en farmacia”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 2

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 3.º, punto 2.

En el primer párrafo, suprimir desde “conforme a lo dispuesto en el artículo...”, hasta el final del mismo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 3

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 5º, punto 1.

Suprimir desde “según los requisitos exigidos...” hasta el final del punto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 4

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 5º.

Añadir un punto 3, que diga: “Sólo se podrán dispensar medicamentos propios o ajenos, por correo o servicio de mensajería, a enfermos crónicos en circunstancias especiales, cuya prescripción esté garantizada por receta médica y exista una dispensación previa del medicamento al paciente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 5

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 7º.

Sustituir, en la línea segunda, “de los licenciados en farmacia y del personal ayudante o auxiliar”, por “de las personas licenciadas en farmacia y de ayudantes o auxiliares”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 6

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 8º.

Suprimir, al comienzo del primer párrafo, desde “Sin perjuicio de los principios y actuaciones...”, hasta “...Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farma-

céutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 7

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 10.º, punto 1.

Suprimir, al comienzo del primer párrafo, desde “Además de los derechos reconocidos...”, hasta “...Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 8

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 12.º, punto 1.

Sustituir todo el primer párrafo por lo siguiente: “La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público autorizado, sujeto a la planificación y normativa sanitaria, en el que, bajo la responsabilidad y dirección del titular, asistido en su caso de personal adjunto y/o auxiliar de farmacia, se prestará las siguientes funciones:”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 9

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 12.º, punto 1.

Suprimir el apartado k).

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 10

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 13.º.

En el primer párrafo, línea tercera, donde dice “...por un tiempo limitado...”, deberá decir: “...por un tiempo máximo de tres años...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 11

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 13.º.

En el primer párrafo, línea séptima, suprimir "...farmacéutico..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 12

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 13.º.

En el segundo párrafo, línea sexta, suprimir "...de la oficina de farmacia..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 13

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 13.º, punto 4.

En el primer párrafo, línea cuarta, donde dice "...físicas psíquicas...", debiera decir: "...físicas o psíquicas..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 14

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 15.º, punto 2.

En la línea cuarta, después de ..." libertad y flexibilidad...", añadir "... horaria..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 15

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 15.º, punto 2.

Suprimir desde "... facilitándose, en consecuencia, el funcionamiento...", hasta el final del punto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 16

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 15.º, punto 4.

Donde dice "La información sobre las oficinas de farmacia figurará...", deberá decir: "La información sobre el horario propio y el del servicio de urgencia figurará..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 17

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18.º, punto 1.

En el apartado a), donde dice "2.500 habitantes por oficina de farmacia...", deberá decir: "1.500 habitantes por oficina de farmacia..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 18

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18.º, punto 1.

En el apartado a), donde dice "fracción superior a 1.500 habitantes...", deberá decir: "fracción superior a 1.000 habitantes".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 19

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18.º, punto 1.

En el apartado b), donde dice “2.000 habitantes por oficina de farmacia...”, deberá decir: “1.000 habitantes por oficina de farmacia...”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 20

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18.º, punto 1.

En el apartado b), donde dice “fracción superior a 1.500...”, deberá decir: “fracción superior a 750 habitantes...”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 21

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18.º, punto 1.

En el apartado c), donde dice “1.800 habitantes por oficina de farmacia”, deberá decir: “750 habitantes por oficina de farmacia...”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 22

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 18.º, punto 1.

En el apartado c), suprimir desde “En todo caso y una vez superada la proporción...”, hasta el final del mismo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 23

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 19.º

Suprimir el punto 2.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 24

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 20.º, PUNTO 3.

En la línea quinta, donde dice "... habrá de tener en cuenta...", deberá decir: "... tendrá en cuenta..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 25

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 20.º, PUNTO 3.

En la línea séptima, donde dice "... de experiencia profesional, de experiencia investigadora y..." deberá decir: "... de experiencia profesional e investigadora y..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 26

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 20.º, punto 5.

Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 27

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 22, punto 2.

Al final del primer párrafo, donde dice "... en el plazo que reglamentariamente se determine...", deberá decir: "...en el plazo indispensable para la adaptación del nuevo local..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 28

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 25.

Añadir lo siguiente: "La adaptación a las previsiones de la presente Ley se realizará en un periodo de tiempo no superior a cuatro años".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 29

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 30 bis. (nuevo)

Añadir lo siguiente: "1. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social revisará anualmente la cobertura de atención farmacéutica en la Comunidad de Castilla y León.

2. Una vez cubiertas las zonas básicas de salud, localidades y núcleos considerados prioritarios, no se podrá impedir la apertura de nuevas oficinas de farmacia en el resto de zonas y localidades de Castilla y León, cuando cumplan todos los requisitos exigidos para su autorización establecidos en la presente Ley.

3. Las solicitudes de apertura de nuevas farmacias se formularán a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en convocatoria anual en las fechas y forma que determine."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 30

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 37, punto 2.

Donde dice "... por cada área de salud...", deberá decir: "... por cada zona básica de salud..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 31

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 38.º

En el apartado 1), suprimir desde "...conforme a lo dispuesto en el artículo...", hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 32

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 39.º

Añadir lo siguiente: "En todo caso, y atendiendo e volumen de actividad profesional de estos servicios farmacéuticos, deberá existir una persona licenciada en farmacia por cada 10.000 habitantes o fracción superior a 7.500.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 33

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 40.º, punto 1.

Donde dice "Dichos botiquines deberán disponer...", deberá decir:

"Dichos botiquines dispondrán..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 34

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 40º, punto 1.

Añadir al final del punto lo siguiente: "... siendo la misma homogénea para todos ellos..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 35

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 40º, punto 2.

En las líneas segunda y tercera, suprimir desde "... que concurren en ciertos establecimiento...", hasta Título IV de la presente Ley..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 36

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 40º, punto 2.

En la línea sexta, donde dice "... deberán estar vinculados...", deberá decir: "... estarán vinculados..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 37

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 46º

En la línea segunda, donde dice "... deberán disponer...", deberá decir: "... dispondrán..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 38

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 47º

Al final del párrafo, suprimir desde "... como desarrollo de la Ley...", hasta el final.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 39

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 48º, punto 1.

En la segunda línea, suprimir "... conforme a la consideración que de los misma pueda establecer su legislación específica..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 40

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 48º, punto 1.

En la séptima línea, suprimir desde "... y en función de la capacidad...", hasta y en cualquier caso..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 41

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 48º, punto 2

Añadir al final del punto lo siguiente: "... y estarán vinculados a los servicios de su zona básica de salud".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 42

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 49º, punto 2

Añadir al final del punto lo siguiente: "... de su zona básica de salud".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 43

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 50º, punto 1

Suprimir desde "... en los casos y términos que se definan..." hasta el final del punto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 44

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 51º, punto 1

Suprimir desde "... de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional...", hasta "...del Medicamento...".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 45

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 52º

Suprimir desde "De conformidad con ...", hasta ...del Medicamento...".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 46

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 53º

Suprimir al final del párrafo desde "... tanto por la normativa básica...", hasta el final del mismo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 47

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 54º

En el primer párrafo, sustituir la actual redacción por lo siguiente: "Los almacenes farmacéuticos estarán obligados a..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 48

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 54º

En el apartado e), en la línea tercera, donde dice "... atender las necesidades...", deberá decir: "... atender todas las necesidades..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 49

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 54º

En el apartado e), suprimir desde "... en días festivos..." hasta "... que entrañen gran urgencia..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 50

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 56º

Suprimir desde "... y cumplir las exigencias...", hasta ... del Medicamento y normativa complementaria".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 51

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 57º, punto 1.

Suprimir desde "De conformidad con lo dispuesto en la Ley...", hasta "... normativa básica de desarrollo..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 52

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 57º, punto 1.

En la línea quinta, donde dice "... las entidades o agrupaciones ganaderas...", deberá decir: "... lo servicios farmacéuticos de las entidades u organizaciones ganaderas..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 53

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 59º, punto 1.

Suprimir desde "... y se realice conforme a lo dispuesto en...", hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 54

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 59º, punto 2.

Suprimir desde "... de conformidad con la Ley...", hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL nº 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA Nº 55

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 60º, punto 1.

En la línea octava, suprimir "... permanente...".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL nº 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA Nº 56

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 60º, punto 1.

En la línea décima, suprimir "... actualizada..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL nº 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA Nº 57

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 60º, punto 2.

Suprimir desde "Conforme a lo dispuesto a tal efecto...", hasta "Sistema Sanitario de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL nº 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA Nº 58

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 60º, punto 3.

Suprimir el segundo párrafo de este punto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 59

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 61º, punto 1.

Suprimir desde "... y sin perjuicio de lo previsto para los puestos de trabajo...", hasta "... de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 60

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 61º, punto 2.

En el apartado d), suprimir "... de conformidad y en los términos previstos en el artículo 14º de esta Ley".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 61

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 62º, punto 2.

Donde dice "... tendrá la consideración de autoridad sanitaria y facultades previstas en...", deberá decir: "... tendrá la consideración de autoridad sanitaria y las facultades previstas en..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 62

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 63º

Suprimir el punto 2.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 63

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 64.º, punto 2.

En la segunda línea, donde dice "... suspenderá la tramitación del expediente...", deberá decir: "... no suspenderá la tramitación del expediente..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 64

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 64.º

Suprimir el punto 4.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 65

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 65.º, punto 1.

En la línea segunda, donde dice "... criterios de riego para la salud...", deberá decir: "... criterios de riesgo para la salud..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 67

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 65.º, punto 1.

Suprimir "... grado de intencionalidad..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 68

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 65.º, punto 3.

En el apartado b), suprimir desde "... salvo las excepciones reglamentariamente...", hasta el final.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 69

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 65.º, punto 3.

En el apartado i), suprimir desde "... contraviniendo lo dispuesto en el artículo 90..."", hasta el final.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 70

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTICULO 65.º, punto 4.

Sustituir el apartado a) por lo siguiente: "la Elaboración, fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución o dispensación de productos o preparados que se presenten como medicamentos sin estar legalmente reconocidos".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 71

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 66.º, punto 1.

Suprimir "... e intencionalidad..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 72

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 66º, punto 1.

Añadir en el apartado "grado máximo lo siguiente: "La Junta de Castilla y León podrá actualizar periódicamente las sanciones".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 73

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 66º, punto 3.

Suprimir desde "... de conformidad con lo dispuesto en...", hasta el final del punto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 74

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 68º, punto 1.

Donde dice "... desde el día en que se haya cometido la infracción...", deberá decir: "desde el día en que se haya sancionado la infracción..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 75

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 68º, punto 1.

Suprimir "... y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 76

DE ADICIÓN

A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES.

Añadir una disposición nuevo, quinta, que diga: "La Administración sanitaria garantizará que el derecho a la objeción de conciencia del profesional farmacéutico no limite o condicione el derecho a la salud de los ciudadanos. Cuando se produzca tal circunstancia, podrá adoptar medidas excepcionales que prestando el derecho a la objeción de conciencia, garantice el derecho a la salud, dando prioridad a ésta, de todos los ciudadanos y ciudadanas de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 77

DE ADICIÓN

A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES.

Añadir una disposición nueva, sexta, que diga: "Los procedimientos de autorización que a la entrada en vigor de esta Ley no hayan sido resueltos con carácter definitivo en vía administrativa, se incorporarán a los nuevos procedimientos establecidos por la presente Ley para la autorización".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 78

DE ADICIÓN

A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES.

Añadir una nueva Disposición Adicional, la séptima, que diga lo siguiente: "El Servicio Regional de Salud de Castilla y León concertará con los propietarios titulares de oficinas de farmacia abiertas al público y con los propietarios de las farmacias de nueva apertura la dispensación de medicamentos y productos sanitarios prescritos por los facultades de dicho Servicio, dando a conocer las variaciones y necesidades surgidas".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León (BOCCyL n.º 143, de 9 de mayo de 2001).

ENMIENDA N.º 79

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 65.º, punto 4.

Suprimir, en el apartado h) lo siguiente: "... de los productos regulados en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 2001, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 19-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de septiembre de 2001.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERAPARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al ampa-

ro de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 1

AL ARTÍCULO N.º: Exposición de motivos, Título III, párrafo 3.º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el 3er párrafo de la Exposición de motivos, línea 12, el texto señalado en cursiva:

Asimismo, regula los centros de distribución de medicamentos y productos sanitarios, tanto de uso humano como veterinario, "*las plantas medicinales y los productos terapéuticos naturales*", incluyendo otros aspectos relacionados con la información, promoción y publicidad de medicamentos y con el ejercicio y régimen de incompatibilidades de la profesión farmacéutica.

MOTIVACIÓN: Introducción de una regulación sobre un sector como es el de los productos terapéuticos naturales y las plantas medicinales, de creciente expansión y que no tiene actualmente suficiente regulación y una información contrastada y veraz al consumidor.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERAPARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 2

AL ARTÍCULO N.º: 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 3.º, párrafo 1, letra a) un nuevo epígrafe:

“Los Servicios Oficiales Sanitarios de Cuerpo Superior Facultativo, tanto en su escala Farmacéutica asistencial sanitaria, como en la Escala Farmacéutica de Administración.”

MOTIVACIÓN: Introducción del cuerpo de farmacéuticos de la administración actualmente existente, en una ley que pretende, y así lo expresa en la exposición de motivos, la ordenación de las actividades sanitarias públicas y privadas.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 3

AL ARTÍCULO N.º: 5

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 5º, párrafo 3, el siguiente texto señalado en cursiva:

1.- La dispensación de medicamentos sólo podrá realizarse en los establecimientos y servicios previstos para tal fin, que estén legalmente autorizados, *“y exclusivamente por el personal de estos establecimientos y servicios,”* según los requisitos exigidos por la normativa aplicable y en las condiciones establecidas en su autorización.

MOTIVACIÓN: Introducción del cuerpo de farmacéuticos de la administración actualmente existente, en una ley que pretende, y así lo expresa en la exposición de motivos, la ordenación de las actividades sanitarias públicas y privadas.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 4

AL ARTÍCULO N.º: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 8º-, párrafo 1, el siguiente texto señalado en cursiva con una nueva letra e):

e) *“La recogida a nivel de usuarios de los residuos de origen sanitario, tanto envases como medicamentos caducados, encargándose de su gestión en colaboración con la industria farmacéutica.”*

MOTIVACIÓN: Una mejor gestión de los residuos sanitarios que deberán ser segregados de los residuos urbanos y gestionados por sus productores, así como promover campañas específicas que faciliten su recogida.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 5

AL ARTÍCULO N.º: 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 13, párrafo 5, el siguiente texto señalado en cursiva:

“Será obligatorio disponer de un fármaco adjunto en aquellos casos cuyo titular haya cumplido más de 65 años y continúe al frente de la propiedad.”

MOTIVACIÓN: Reglamentariamente la Seguridad Social permite que una persona mayor de 65 años pueda seguir trabajando, pueden existir ciertas limitaciones para desarrollar su trabajo, además de impedir el acceso a un puesto de trabajo de los nuevos titulados en esta especialidad.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 6

AL ARTÍCULO N.º: 17

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Modificación:

Modificar en el Artículo 17, párrafo 1, el texto señalado substituyéndolo por el que aparece en cursiva:

1.- *“A los efectos de la presente Ley, las zonas farmacéuticas se clasifican en:*

a) Zonas farmacéuticas urbanas: las incluidas en municipios con más de 10.000 habitantes.

b) Zonas farmacéuticas semiurbanas: las incluidas en municipios de 2.000 a 10.000 habitantes.

c) Zonas farmacéuticas rurales: las restantes no incluidas en las anteriores zonas farmacéuticas.”

MOTIVACIÓN: Rebajar la consideración de zonas farmacéuticas en función de la población adecuándolas mejor a la realidad poblacional de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 7

AL ARTÍCULO N.º: 23

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición

Añadir en el Artículo 23, párrafo 1, el texto señalado en cursiva:

1.- ... Sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario que para dichos locales e instalaciones pueda establecer la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, las oficinas de farmacia que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dispondrán para su uso exclusivo de una superficie útil mínima de setenta metros cuadrados *“en una o más plantas, siendo en este último caso, la planta baja de al menos treinta metros cuadrados.”* Contarán, al menos, con las siguientes zonas:

MOTIVACIÓN: Rebajar la exigencia en cuanto a las dimensiones y estructura del local, que si bien no tendría sentido en el medio urbano o semiurbano, sí puede ser condicionante en el medio rural en el que dicho establecimiento se localiza muchas veces anexo a la vivienda del propio farmacéutico.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 8

AL ARTÍCULO N.º: 31

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 31 el texto señalado en cursiva:

Por razones de lejanía, difícil comunicación con respecto de la oficina de farmacia más cercana, aumento estacional de población, o cuando concurren situaciones de emergencia que lo hagan *“necesario u otras que por las características de la población lo hagan”* aconsejable, podrá autorizarse el establecimiento de botiquines en aquellos municipios o entidades locales menores que no cuenten con una oficina de farmacia y sean inferiores a 250 habitantes.

MOTIVACIÓN: Mejora del texto e introducción de un módulo poblacional mínimo para la existencia de botiquines.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 9

AL ARTÍCULO N.º: 32.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Modificar el Artículo 32 cambiando el texto por el siguiente señalado en cursiva:

Los botiquines estarán necesariamente vinculados a una oficina de farmacia, *“que se determinará según unos criterios básicos de proximidad y de reparto equitativo de la población atendida, teniendo en cuenta:*

a) *Que sea la más cercana.*

b) *A igualdad de distancia, que estén en la misma Zona Farmacéutica el municipio donde se encuentra la farmacia y el municipio o entidad local menor donde se pretende instalar el botiquín.*

c) *A igualdad de distancia y Zona Farmacéutica, que sea la que en ese momento atienda a una menor ratio de población, siendo dicha población la que venga determinada por los padrones municipales vigentes en el momento de la solicitud tanto en el municipio en el que se encuentra instalada dicha farmacia, como en los municipios o entidades locales en los que dicha farmacia tenga botiquines ya instalados.*

d) *A igualdad de distancia, Zona Farmacéutica y población atendida, la farmacia que menor número de botiquines tenga vinculados en ese momento.”*

MOTIVACIÓN: Reparto equitativo de los botiquines evitando problemas de competencia entre farmacias y garantizando la máxima viabilidad de ellas en un medio como es el rural de Castilla y León con un grave descenso poblacional.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 10

AL ARTÍCULO N.º: 48

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Eliminación:

Eliminar en el Artículo 48, párrafo 1, el texto señalado en cursiva:

“y en cualquier caso, se establecerá obligatoriamente un servicio de farmacia propio o con vinculación a un servido de farmacia hospitalaria en los términos que reglamentariamente se establezcan, en aquellos que dispongan de más de cien plazas para la atención a personas dependientes o asistidas.”

MOTIVACIÓN: La vinculación de un servicio de farmacia o los depósitos de medicamentos a un centro hospitalario puede suponer en municipios de menos de

500 habitantes o incluso superiores, una disminución de ingresos importante que hagan inviable un establecimiento farmacéutico.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 11

AL ARTÍCULO N.º: 48.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 48, párrafo 2, el texto señalado en cursiva:

“y su atención se realizará desde la oficina de farmacia más cercana como servicio de atención farmacéutica obligatoria.”

MOTIVACIÓN: Activar la economía y la creación de empleo en pequeños municipios ligada a una asistencia sanitaria de calidad.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 12

AL ARTÍCULO N.º: 54.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 54, párrafo f) con el texto señalado en cursiva:

f) “La recogida y reciclaje de residuos de medicamentos y sus envases, en colaboración con la industria farmacéutica, contribuyendo a dar conocimiento de las campañas medioambientales que se desarrollen desde la propia administración.”

MOTIVACIÓN: Mejorar la gestión de los residuos de medicamentos.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTÍCULO N.º: Título VI.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir un Título VI BIS, con el texto señalado en cursiva:

TÍTULO VI BIS

DE LAS PLANTAS MEDICINALES Y LOS PRODUCTOS TERAPÉUTICOS NATURALES

Artículo 56º bis. Distribución de plantas medicinales y productos terapéuticos naturales.

Las plantas medicinales y los productos terapéuticos naturales se distribuirán en establecimientos debidamente autorizados. Estos establecimientos, distribuidores y detallistas de estos productos, deberán tener un servicio farmacéutico responsable cuando en ellos se comerciali-

cen productos a los que se atribuya alguna propiedad terapéutica de forma directa o indirecta.

MOTIVACIÓN: Necesidad de mejorar un sector en crecimiento, donde existe una considerable falta de control, etiquetado e información veraz al consumidor.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Don Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número.

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTÍCULO N.º: 65

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición:

Añadir en el Artículo 65, párrafo 3, dos consideraciones más con el texto señalado en cursiva:

w) La dispensación de medicamentos fuera de los establecimientos y lugares expresamente autorizados para ello.

x) La dispensación de medicamentos por personal no perteneciente a servicios de farmacia o a establecimientos autorizados para ello.

MOTIVACIÓN: Necesidad de mejorar un sector en crecimiento, donde existe una considerable falta de control, etiquetado e información veraz al consumidor.

Fuensaldaña, 11 de junio de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Carlos Rad Moradillo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*